



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlmpre@argored.com

Miércoles, 21 de diciembre de 2005
Núm. 263

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			ADVERTENCIAS		INSERCIONES
	Precio (€)	IVA (€)			
Anual	47,00	1,88	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.		0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	26,23	1,04			
Trimestral	15,88	0,63	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.		Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Franqueo por ejemplar	0,26				
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02			
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02			



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León..... 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo..... 21

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería 30
Consejería de Agricultura y Ganadería 31

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación
Unidad de Subastas - Delegación de Tenerife..... 31

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS MEDIANTE SUBASTA -PROCEDIMIENTO ABIERTO-

La Presidencia de esta Diputación Provincial mediante decreto resolvió, llevar a cabo la contratación por el sistema de Subasta -procedimiento abierto-, de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Tipo Licitación	Plazo MESES	Fianza Provisional
REDES-2005/4 "Renovación y Mejora Redes de Abastecimiento en el Municipio de Bembibre"	80.000,00	TRES	1.600,00
REDES-2005/5 "Renovación Red de Distribución Abastecimiento de Agua en Benavides de O."	100.000,00	CUATRO	2.000,00
REDES-2005/11 "Renovación Red de Abastecimiento en Carracedelo"	100.000,00	CUATRO	2.000,00
REDES-2005/16 "Renovación y Mejora de las Redes de Abastecimiento en el Municipio de Cistierna"	80.000,00	TRES	1.600,00
REDES-2005/19 "Renovación Red Distribución de Agua en el Municipio de Chozas de Abajo"	120.000,00	CUATRO	2.400,00

OBRA	Tipo Licitación	Plazo MESES	Fianza Provisional
------	-----------------	-------------	--------------------

REDES-2005/22 "Renovación Red Abastecimiento en San Miguel de Escalada". NOTA: Para esta obra, a la Proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E Subgrupo I, Categoría c)	160.000,00	SEIS	----
REDES-2005/34 "Renovación y Mejora de la Red de Abastecimiento en Rioseco de Tapia"	90.000,00	CUATRO	1.800,00
REDES-2005/49 "Renovación Red Abastecimiento de Agua en Valencia de Don Juan". NOTA: Para esta obra, a la Proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo I, Categoría c)	170.000,00	SEIS	----
REDES-2005/50 "Renovación Red Abastecimiento de Agua Potable de la C/ Nueva en La Virgen del Camino"	80.000,00	TRES	1.600,00
REDES-2005/61 "Renovación Redes de Abastecimiento en Villaquilambre (Navatajera y Villaobispo de las Regueras)	120.000,00	CUATRO	2.400,00



Los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial de León.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial, Plaza de San Marcelo, 6 24071 LEÓN, Tfno: 987 292 269, 987 292 150, 987-292 220 y 987 292 149, dentro de los trece días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil. La apertura se llevará a cabo al décimo día natural de la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 12.00 horas, y si coincidiera en sábado o festivo, al siguiente día hábil a la citada fecha.

Contra la presente Resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 16 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Fco. Javier García-Prieto Gómez.

9882

52,80 euros

* * *

MODIFICACIÓN FORMA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARIO GENERAL

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León en sesión de 30 de noviembre de 2005, se acordó modificar la relación de puestos de trabajo aprobada en sesión de 21 de diciembre de 2004, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el 15 de enero de 2005, en el sentido de modificar la forma de provisión del puesto de Secretario General que, en lugar de libre designación, será mediante concurso ordinario, con los requisitos y baremo específico que se transcribe:

Baremo específico del concurso (artículo 17.1 Real Decreto 1.732/1994):

a) Por servicios prestados en Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares en puestos reservados a funcionarios con Habilitación Nacional, como Secretario, Vicesecretario u Oficial Mayor, durante un periodo mínimo de 4 años ininterrumpidos, a razón de 1 punto por mandato corporativo, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por servicios prestados como Secretario en Mancomunidades, Consorcios, Organismos Autónomos Locales y Sociedades Anónimas dependientes de Entes Locales, a razón de 0,25 puntos, por año o fracción, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por estar en posesión del Grado de Doctor en Derecho, con tesis, o de Master Oficial Universitario en materia de Recursos Humanos, Dirección o Consultoría de Organizaciones, o del Título de Funcionario de Carrera de los Cuerpos de Letrados del Estado, Comunidades Autónomas, o Letrados de Corporaciones Locales en entidades capitales de Provincia, Diputaciones o Cabildos Insulares, 2 puntos.

d) Por superación, impartición y coordinación de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la Función Pública Local, Contratación Local, Medio Ambiente, Urbanismo, Procedimiento y Régimen Jurídico Local, Expropiación, Relaciones intermunicipales y Actores locales con los medios de comunicación, con una duración de 25 o más horas, a razón de 0,25 puntos por cada una de las acciones formativas a las que se refieran los certificados de los cursos realizados, hasta un máximo de 1,50 puntos.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, 14 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García Prieto Gómez.

9887

* * *

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA GENERAL

Con motivo de las fiestas navideñas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia, ha resuelto trasladar la sesión ordinaria fijada para el día 28 y convocar sesión extraordinaria para el día 22 (jueves) del presente mes de diciembre, a las once horas (11,00), en primera convocatoria y el día 24 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 19 de diciembre de 2005.-El Presidente en funciones, Juan Martínez Majo.-La Secretaria General Acctal., Cirenía Villacorta Mancebo.

9935

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 08-04: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Estudio de Detalle del Sector NC 08-04, según documentación presentada en este Ayuntamiento por PROMOCIONES INMOBILIARIAS CASTILLO ÁLVAREZ, SL

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de planos) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis

meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado:

“...SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle presentado el día 23 de septiembre de 2005 por la mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS CASTILLO ÁLVAREZ, SL, redactado por el Arquitecto Don José Ignacio Cimas Fernández, que tiene como objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada del Sector de Suelo Urbano No Consolidado NC 08- 04, con cumplimiento de la ordenación general establecida para el mismo en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. Cuyo documento rectifica el presentado el día 13 de abril de 2005 y aprobado inicialmente el posterior 19 de mayo de 2005, introduciendo en el mismo las correcciones necesarias para dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Junta de Gobierno Local en la citada sesión de 19.05.2005.

2º.- Significar al promotor del expediente que, tal y como se le comunicó en el acuerdo de aprobación inicial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, son de su cuenta los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 19.05.2005.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte digital, para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4º.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y de la Provincia, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento de desarrollo. Teniendo esta publicación carácter gratuito a tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del RUCyL, circunstancia que se pondrá en conocimiento de los responsables de los distintos Boletines.

5º.- Dar traslado del acuerdo a las Adjuntías de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.

7º.- Aprobar el borrador del convenio a suscribir con CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES en orden a la autorización de la ocupación de los terrenos de su propiedad identificados con la referencia catastral 9806107TN9200N0001DG, afectados por la ejecución de la glorieta de distribución de tráfico en el acceso al centro universitario desde la calle la Serna, Sistema Local Viario integrante de la Red Complementaria, previsto en la ordenación de los sectores NC 08-03 Y NC 08-04.

Una vez suscrito el convenio se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su consulta pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la L.U.C.L. y 440.3 de su Reglamento de desarrollo. Teniendo el documento que se firme a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico adminis-

trativo, siendo competencia de este orden jurisdiccional toda cuestión relativa a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción.

Asimismo, una vez suscrito el convenio, se dará traslado de copia compulsada del mismo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para su inclusión en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, dando cumplimiento a lo sancionado en el artículo 140.3.b de la LUCyL”

MEMORIA VINCULANTE

1.- OBJETO Y ANTECEDENTES GENERALES

El Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado por Orden de 4 de agosto de 2004 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, delimita al Nordeste del término municipal, apoyado en la calle de la Serna, y colindante con el actual acceso al recinto universitario desde dicha vía, un pequeño sector de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial, denominado NC 08-04, de poco más de tres hectáreas de superficie, que complementa el área urbana definida por el propio Campus Universitario, las instalaciones deportivas municipales y Colegio Público de La Palomera, así como el recientemente urbanizado Sector “La Torre”.

Es objeto del presente documento la definición de la ordenación detallada de este ámbito, en desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, para su tramitación y aprobación correspondiente por el Excmo. Ayuntamiento de León. El presente Estudio de Detalle se redacta por encargo de la entidad mercantil, Promociones Inmobiliarias Castillo Álvarez SL con domicilio en la calle Padre Isla Nº 25 bajo, León, CIF nº B-24343469, representada por don Francisco M. Castillo García, con NIF nº 24105253-B, que es titular de terrenos incluidos en el citado sector, en superficie de unos 18.650,00 m², siendo intención de dicha entidad la de la gestión urbanística integral del ámbito.

El artículo 50 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 149 del Reglamento que la desarrolla establecen que los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados tanto por el Ayuntamiento como por otras Administraciones Públicas y por los particulares, por lo que existe habilitación suficiente para la presentación del presente Proyecto.

2.- DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA EL ÁMBITO

El nuevo Plan General de Ordenación Urbana de León, fruto de la Revisión del Plan General del año 82, fue aprobado definitivamente, como se ha dicho, el día 4 de agosto de 2004 por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, siendo publicada su aprobación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 178 del jueves 5 de agosto de 2004 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 5 de agosto de 2004. Su entrada en vigor se produjo por tanto con fecha 05/08/2004. Constituye actualmente, por tanto, el señalado documento urbanístico, el instrumento de planeamiento general del municipio de León, siendo su formulación obligatoria en virtud de lo señalado en el punto 2 del artículo. 33 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL).

El artículo 40 de la citada LUCyL establece asimismo que dicho Plan General tiene por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. Igualmente, de acuerdo con el artículo 41, el Plan General deberá establecer ciertas determinaciones de ordenación general que vinculan al posterior desarrollo del instrumento de ordenación detallada, entre ellas, para el suelo urbanizable delimitado, las de delimitación de sectores, indicando su densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, y en su caso los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidos, así como el plazo para la aprobación del Plan Parcial que establezca su ordenación detallada, salvo cuando la misma venga establecida directamente en el Plan General. Estas determinaciones tienen a su vez adecuado

desarrollo en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante, RUCyL).

En nuestro caso, según se desprende del citado Plan General de Ordenación Urbana, "Normas Urbanísticas. Ordenación de sectores en Suelo Urbano No Consolidado", donde se contiene la ficha individualizada del sector NC 08-04, cuya fotocopia se adjunta a la presente memoria en el ANEXO 3, operan para el sector los siguientes parámetros urbanísticos fundamentales, que tienen la condición de "Determinaciones de Ordenación General":

Denominación: SECTOR NC 08-04:	
Superficie estimada:	31.271,93 m ²
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR:	
DETERMINACIONES SOBRE USOS	
Uso Global:	Residencial
Uso Predominante:	Plurifamiliar
Usos Compatibles:	Según Régimen General de Usos.
Usos Prohibidos:	Según Régimen General de Usos.
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO	
Densidad de edificación:	
Índice:	0,50 m ² constr. / m ² suelo
Absoluto:	15.635,97 m ²
Densidad máxima de uso:	
Índice (nº viviendas / Ha.):	35
Total estimadas (viviendas):	109
SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS	
Red viaria (m ² suelo):	0,00
Espacios Libres (m ² suelo):	3.794,08
Equipamientos (m ² suelo):	284,32
Servicios Urbanos (m ² suelo):	0,00
<hr/>	
TOTALES (m ² suelo):	4.078,40

Estos parámetros se complementan a su vez en la ficha con otra serie de determinaciones de distinta naturaleza, dentro del apartado "OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR", tales como "CONDICIONES DE DESARROLLO", "CRITERIOS, NORMAS Y CONDICIONES PARA LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS LOCALES" Y "OTRAS CONDICIONES GENERALES". El apartado "PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR", incluye "DETERMINACIONES SOBRE USOS", "APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO" así como aspectos referidos a "SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS", debiéndonos remitir en este sentido a dicha ficha, si bien luego se volverá sobre alguno de estos aspectos.

Estas determinaciones generales, a las que deberá darse cumplimiento en el planeamiento de desarrollo, se ajustan igualmente a lo señalado en el artículo 36 de la citada LUCyL, "Sostenibilidad y protección del medio ambiente", cuando se señalan, para el suelo urbano no consolidado, unas limitaciones a la densidad de 70 viviendas o 10.000 metros cuadrados por hectárea en municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes.

Igualmente, en la Memoria Vinculante del Plan General, se contiene un análisis pormenorizado del fragmento 08, donde se incluye el sector, estableciéndose los objetivos y estrategias que se atribuyen a este ámbito del territorio, mediante la delimitación justificada y prevista en el planeamiento general anterior, la ordenación que el plan establece para ello mantiene tales destinos y el desarrollo urbanístico del sector concentrado la práctica totalidad del aprovechamiento urbanístico en la manzana situada al sur este y acumulando las reservas locales en la nona norte y oeste y completando los equipamientos existentes. Se volverá no obstante sobre ello más adelante, en el punto 5.2, cuando se analicen las condiciones y criterios de ordenación del sector.

El artículo 17 de la LUCyL establece que los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado tendrán derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso es-

tablezca esta Ley y el planeamiento urbanístico, pudiendo, a tal efecto, materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por el planeamiento urbanístico, en este caso, el 90 por ciento del aprovechamiento medio del sector. Previamente, se desarrollará el instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada, en este caso, Estudio de Detalle, dado que el Plan General no la incorpora en este caso.

3.- LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y SECTORIAL

3.1. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO SECTORIAL

No se conoce la existencia de planeamiento sectorial aprobado o instrumento de ordenación del territorio, tales como directrices de ámbito regional o subregional, que deban ser tenidos en cuenta a los efectos del desarrollo del presente documento. No existen en el ámbito del sector dotaciones urbanísticas de ningún tipo ni se tiene constancia de la existencia de elementos catalogados o protegidos que deban conservarse por sus valores naturales o culturales, aunque se procurará conservar e incorporar en lo posible, tanto en la urbanización como en las fincas privadas, los elementos de arbolado y vegetación existentes.

3.2 LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

El citado artículo 33 de la Ley Autonómica, en su punto 3, establece que los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen, estableciéndose, para el suelo urbano no consolidado, la figura del Estudio de Detalle como instrumento para el desarrollo de la misma. Igualmente, el artículo 45, además de insistir en este concepto, señala que los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Fijadas por lo tanto las determinaciones de ordenación general, corresponde a esta figura de planeamiento de desarrollo, Estudio de Detalle, la ordenación urbanística del ámbito, en nuestro caso, del sector de suelo urbano no consolidado NC 08-04, objeto del presente documento.

A su vez, dicho artículo 45 señala que los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Estas especificaciones tienen detallado desarrollo en el RUCyL, por lo que únicamente nos referiremos a éste, lo que se hará en el apartado siguiente.

Por otra parte, deberá hacerse constar también que en el propio Plan General de Ordenación Urbana se señalan algunas cuestiones en lo tocante al desarrollo de sus determinaciones mediante instrumentos de ordenación detallada. Como quiera que todas ellas vienen a incidir en cuestiones similares a las señaladas por la LUCyL y RUCyL, no se insistirá más en ello, únicamente indicar que el citado Plan General contiene, como es lógico, una prolija regulación de las condiciones de usos, edificación y urbanización, definiendo distintas ordenanzas reguladoras para los diferentes tipos edificatorios, por lo que el presente Estudio de Detalle se remitirá, en gran medida, a las mismas, evitando duplicar innecesariamente la normativa de aplicación. En este sentido pueden destacarse los Capítulos IV, "Normas Generales de los usos", V, "Normas Generales de la Edificación", y VI, "Ordenación de la Edificación".

3.3. REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. DETERMINACIONES.

El recientemente promulgado DECRETO 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece las determinaciones y documentación que deben incluir los Estudios de Detalle, en concreto los que se redactan, como es el caso, para establecer la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado.

El artículo 132 establece que los E.D. no pueden suprimir, modificar ni alterar las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General, y que deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico in-

dicando de forma expresa su carácter vinculante. También establece que dichos instrumentos deben ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística y compatibles con el planeamiento sectorial y el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

El artículo 135 establece las DETERMINACIONES que debe contener el Estudio de Detalle en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada. Así, se señala que deberán establecerse las indicadas en los artículos 101 a 108 para los Municipios con Plan General de Ordenación Urbana, consistentes en:

Artículo 101.- Determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

Se establece que en caso de que el Plan General de Ordenación Urbana no establezca la ordenación detallada, es necesario aprobar posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo y que, la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado comprende:

a) Calificación urbanística (artículo 94, con las especialidades de los artículos 102 y 103). Se transcribe, por su importancia, dicho artículo 94 al final de esta relación.

b) Sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos (artículo 95, con las especialidades de los artículos 104, 105 y 106).

c) Determinación del aprovechamiento medio (artículo 107).

d) Delimitación de unidades de actuación (artículo 108).

e) Usos fuera de ordenación (artículo 98).

f) Plazos para cumplir los deberes urbanísticos (artículo 99).

g) Áreas de tanteo y retracto (artículo 100).

Artículo 94.- Calificación urbanística.

1.- El Plan General de Ordenación Urbana debe establecer la calificación urbanística en todo el suelo urbano consolidado en alguna de las modalidades señaladas en el artículo anterior (según el artículo 93, éstas pueden ser de forma individual para cada una de las parcelas, de forma conjunta para un grupo de parcelas, según diversas formas que se señalan, de forma conjunta para un ámbito que por sus relevantes valores o por su especial complejidad precise la ulterior elaboración de un instrumento de desarrollo o de forma conjunta para un ámbito territorial donde haya sido aprobado y ejecutado previamente un instrumento de planeamiento de desarrollo). La calificación urbanística comprende:

a) La asignación del uso pormenorizado, adscribiendo los usos posibles a los tipos previstos en el artículo 86.2ª), o indicando el único o únicos usos admisibles, quedando prohibidos todos los demás. Además deben respetarse las siguientes condiciones:

1ª.- Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

2ª.- Se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre, de los usos no constructivos vinculados al ocio y del aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en superficie.

b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad, la cual debe expresarse en todo caso de forma numérica, en metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos. La edificabilidad también puede expresarse de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento de la edificación u otros análogos. Si aplicando los índices numérico y volumétrico se obtienen resultados diferentes, la edificabilidad es el menor de los mismos:

c) La asignación de la tipología edificatoria.

d) La regulación de cada uno de los usos pormenorizados, parámetros de intensidad de uso y tipologías edificatorias que se utilicen o prevean, estableciendo en caso necesario ordenanzas específicas para cada uno de ellos.

2.- El Plan General puede definir completamente los elementos de la calificación urbanística mediante sus propias ordenanzas, o bien asumir para todas o alguna de ellas, de forma total o parcial, lo dispuesto en las Normas o Instrucciones Técnicas Urbanísticas aplicables.

3.- La calificación urbanística debe establecerse de forma que la edificabilidad y los demás parámetros de la edificación privada, tales como volumen o fondo edificable, no superen los niveles característicos de las edificaciones con uso y tipología similares construidas legalmente en la unidad urbana en la que estén incluidas.

4.- En las unidades urbanas donde estén previstas, conforme al planeamiento antes vigente, más de 100 viviendas por hectárea o de 15.000 metros cuadrados construidos en usos privados por hectárea, en ambos casos excluyendo de la superficie de referencia los sistemas generales, la calificación urbanística deber establecerse de forma que no se produzca un incremento del aprovechamiento ni de la densidad de población totales.

Artículo 102.- Ponderación entre usos.

Se establece que en esta clase de suelo deben asignarse justificadamente coeficientes de ponderación para cada uso, que deben guardar relación con su rentabilidad respectiva, oscilando entre un mínimo de 0,50 y un máximo de 2,00, correspondiendo al uso predominante la unidad. En defecto de asignación expresa para todos o algunos de los usos, se entiende que se les asigna como coeficiente la unidad.

Artículo 103.- Criterios para la calificación urbanística.

Se establece que la edificabilidad se debe expresar en metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, y para ello se debe multiplicar la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación y los resultados se sumarán a la superficie edificable en el uso predominante.

Además de los parámetros de ordenación general aplicables, deben respetarse también los siguientes límites:

1º.- El aprovechamiento del subsuelo no puede exceder del 20 por ciento del permitido sobre rasante, salvo para uso de aparcamiento e instalaciones.

2º.- En los sectores con uso predominante no residencial, la ocupación del terreno por las construcciones no puede exceder de dos tercios de las superficies del sector, excluidos los terrenos reservados para sistemas generales.

3º.- En los sectores de suelo urbanizable delimitado, la altura de las fachadas a vía pública no puede exceder de tres medios de la distancia a la fachada más próxima de otro edificio situado al otro lado de la vía pública que se trate.

Artículo 95.- Sistemas locales

El artículo 95, establece que el Plan General de Ordenación Urbana (determinación que se hace extensiva al Estudio de Detalle por aplicación del 101) debe señalar y cuantificar los sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 83.1. Se señalan otras condiciones en el artículo relativas a los sistemas locales, entre ellas, que las vías y espacios públicos deben ser de uso y dominio público en todo caso y que para los elementos de los sistemas locales aún no ejecutados, deberá indicarse criterios para su diseño y ejecución, así como su carácter público o privado.

Los artículos 104, 105 y 106 concretan alguno de estos aspectos para el suelo urbano no consolidado.

Artículo 104.- Reserva de suelo para aparcamientos.

Se establece que en estos ámbitos deberán preverse dos plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante, al menos una de ellas de uso público, debiéndose tomar como referencia una plaza de 10 metros cuadrados de superficie. Las plazas podrán ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:

a) Al menos el 25 por ciento deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

b) Al menos el 50 por ciento deben ubicarse sobre terrenos de titularidad privada.

Artículo 105.- Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos.

Se establece la obligación, para esta clase de suelo, de reservar 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante para el sistema local de espacios libres. Se establecen algunas condiciones de diseño de estas áreas, dependiendo del uso predominante del sector, debiéndose remitir para ello al contenido de dicho precepto.

Artículo 106.- Reserva de suelo para el sistema local de equipamientos.

Se establece la obligación, para esta clase de suelo, de reservar 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante para el sistema local de equipamientos. Al menos el 50 por ciento de la reserva para el sistema local de equipamientos debe destinarse a la construcción o rehabilitación de equipamientos de titularidad pública, estableciéndose ciertas particularidades para sectores de suelo urbano no consolidado, debiéndose remitir en este sentido al contenido del artículo.

Artículo 107.- Determinación del aprovechamiento medio.

Se establece la obligación de determinar el aprovechamiento medio de los sectores de esta clase de suelo, dividiendo el aprovechamiento lucrativo del sector entre la superficie total del sector, conforme a las reglas que en el artículo se señalan. En concreto, los aprovechamientos lucrativos deberán expresarse en metros cuadrados edificables en el uso predominante, aplicando coeficientes de ponderación, y deberán restarse de la superficie total del sector la superficie ocupada por dotaciones urbanísticas existentes, salvo las adquiridas a título oneroso.

Artículo 108.- Delimitación de unidades de actuación.

El artículo señala que al establecer la ordenación detallada, el sector podrá dividirse en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad de actuación. Asimismo, se establecen ciertos criterios para la delimitación de dichas unidades.

Artículo 98.- Usos fuera de ordenación.

Refiriéndose al Plan General de Ordenación Urbana, el artículo señala la obligación de incluir la relación de los usos del suelo y en especial de las construcciones e instalaciones que, en su caso, se declaren fuera de ordenación de forma expresa por su disconformidad con sus propias determinaciones. En particular, siempre deben declararse fuera de ordenación de forma expresa los usos emplazados en terrenos que hayan de ser objeto de cesión o expropiación, o en construcciones o instalaciones para las que se haya dispuesto su demolición. Esta determinación se hace extensiva a los Estudios de Detalle por aplicación del artículo 101.

Artículo 99.- Plazos para cumplir los deberes urbanísticos.

Refiriéndose al Plan General de Ordenación Urbana, el artículo señala la obligación de señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos exigibles, conforme a las reglas establecidas en el artículo 49. Esta determinación se hace extensiva a los Estudios de Detalle por aplicación del artículo 101.

Artículo 100.- Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

Refiriéndose al Plan General de Ordenación Urbana, el artículo señala la obligación de delimitar, cuando proceda, áreas de tanteo y retracto en las cuales las transmisiones onerosas de los terrenos, y en caso necesario también de otros bienes inmuebles, quedan sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto conforme a lo dispuesto en los artículos 383 a 392. Esta determinación se hace extensiva a los Estudios de Detalle por aplicación del artículo 101.

3.4. REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. DOCUMENTACIÓN.

El artículo 136 establece que los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en los artículos anteriores. En todo caso deben contener un docu-

mento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los aspectos citados en el punto 1º del artículo, que se señalan:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos de carácter vinculante.

Los documentos que se relacionan en el artículo 136.2, a incluir en el Estudio de Detalle, además de la Memoria vinculante, serán los siguientes:

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos, los siguientes:

1º.- Situación.

2º.- Topografía.

3º.- Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.

4º.- Estructura de la propiedad.

5º.- Dotaciones urbanísticas existentes.

6º.- Otros usos del suelo existentes.

7º.- Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.

8º.- Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.

9º.- El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

10º.- Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales, culturales, presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes:

1ª.- Calificación urbanística.

2ª.- Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos.

3ª.- Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes.

4ª.- Servicios urbanos.

5ª.- Delimitación de unidades de actuación.

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas previstas.

4.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA

4.1 INFORMACIÓN DEL MEDIO NATURAL

El sector de suelo urbano no consolidado NC 08-04 del Plan General de Ordenación Urbana de León, es un ámbito de suelo situado al Nordeste del término municipal y al Oeste de la calle de la Serna, denominada también N-621 o carretera de León a Santander, de tal manera que queda apoyado en esta vía, que constituye su eje de acceso fundamental. Se encuentra situado en un entorno fuertemente urbanizado, muy determinado por la presencia del recinto universitario, de tal manera que se sitúa en colindancia con su actual acceso desde la calle de la Serna, haciendo también límite con las instalaciones deportivas municipales y Colegio Público de La Palomera, así como

con el recientemente urbanizado Sector "La Torre". El Plan General prevé, a través del sector, la compleción de elementos viarios de cierta importancia, como son el nuevo eje proyectado (S-N) que proyectando del sector La Torre tiene continuidad a través del Campus Universitario, dando acceso a éste, así como un segundo vial, perpendicular al anterior (W-E), que constituirá el nuevo eje que se proyecta, también para facilitar el acceso a dicho Campus desde la calle de la Serna, y que sustituirá al actualmente existente, eje que, a su vez tendrá su continuidad a través de los nuevos desarrollos previstos al Este de dicha calle de la Serna. El sector, por lo tanto y a pesar de su pequeña extensión, presenta un carácter muy estructurante en cuanto a la configuración y desarrollo de la trama viaria, así como una clara función de integración de tejidos urbanos ya muy definidos.

En este sentido, los valores naturales del territorio presentan poca relevancia, dado el nivel de urbanización general del entorno, existiendo en el área una vocación de remate o estructuración urbana evidente. Cuenta con una superficie relativamente pequeña, de 31.271,93 m², según Plan General, si bien, según medición topográfica recientemente efectuada, dicha superficie asciende a 31.297,10 m². Su aspecto más relevante, sería, como se ha dicho, que a su través se organizaría parte del nuevo acceso al recinto universitario desde la calle de La Serna, en sustitución del actual. Su forma es sensiblemente irregular, más bien alargada en dirección E-W de unos 250 m de longitud, respondiendo su forma a la actual configuración de las parcelas que lo integran (sus límites son los de las propiedades actuales).

Sus límites serían básicamente los siguientes:

- Al Noroeste, con terrenos del Campus de Vegazana.
- Al Nordeste, con terrenos del citado Campus, terrenos particulares y carretera de acceso al Campus.
- Al Suroeste, con Polideportivo Municipal de la Palomera y Sector SPA-08-02 (urbanizable delimitado).
- Al Sureste, con calle de la Serna.

Clima, higrometría, hidrología, geología, geotecnia, vegetación, paisaje...

Desde el punto de vista topográfico, los terrenos son prácticamente planos, sin desnivel apreciable, con ligerísima caída en dirección N-S, oscilando entre la cota 832,00 y la 831,20 aproximadamente, en unos 300 m de desarrollo.

En lo que respecta a aspectos naturales, únicamente puede destacarse la existencia de pequeñas masas de arbolado dispersas, sin ningún tipo de cultivo en el interior, sebes de separación de propiedades, en una de las propiedades existen una serie de edificaciones, una de ellas aislada de planta baja y piso destinadas a dos viviendas independientes, así como otra edificación de planta baja y piso en el borde de la parcela igualmente destinada a dos viviendas, adosadas a la misma otras dos edificaciones con uso en su día de cuadras y pajares, mientras que otra aislada de planta baja y prácticamente en ruinas se destinaba a gallineros, por otra parte se aprecia la existencia de cuatro pozos artesianos y una pequeña fosa séptica sin uso actual, en los terrenos de la otra propiedad existe una edificación de planta baja en mal estado para guardar animales de corral.

Desde el punto de vista geotécnico, no se ha hecho un estudio específico en este sentido, previéndose la realización del mismo con carácter previo a la edificación, si bien, de la simple observación del terreno no se aprecia en principio anomalía digna de mención, entendiéndose en principio que las características del terreno responden a las propias del entorno, donde se ha urbanizado y edificado con normalidad, esto es, terreno aluvial con gravas en torno a 3,00 m de profundidad, bajo una capa de terreno vegetal de unos 50 cm.

En cuanto a la descripción del resto de las características naturales de los terrenos en lo que a condiciones climáticas, geológicas, hidromorfológicas y otros se refiere, nos remitimos a la memoria informativa del propio Plan General, por entenderse que son básicamente similares a las que se señalan para el conjunto del término municipal, no existiendo aspectos especiales reseñables en este sentido.

4.2 CONSTRUCCIONES, USOS Y DOTACIONES EXISTENTES

Tal y como se relaciona en el apartado anterior, existen algunas construcciones e instalaciones en el ámbito del sector, siendo necesario dar cuenta de ellas y referir el régimen o situación urbanística en el que quedarían situadas de acuerdo con el presente Estudio de Detalle.

En concreto, existe una propiedad cercada en la zona sur del sector, en la que se ubican una serie de construcciones destinadas a viviendas con 427,00 m². cuadras con 192,00 m². gallineros con 102,00 m² en estado ruinoso. y cobertizos con 151,00 m². en mal estado, respectivamente, aisladas y alineadas básicamente a la calle del Campus Universitario. Existen también cuatro pozos dentro de esta propiedad. Todas estas construcciones e instalaciones son incompatibles con el planeamiento por lo que deberán desaparecer como consecuencia de la ejecución de la urbanización.

En plano de información se señalan estos elementos, que se detallan:

Valla de cierre a la calle de la Serna.

Vivienda en baja y primera.

Cuadra.

Almacén.

Gallinero en ruinas.

Tendejón en mal estado.

Pozos artesianos.

Fosa séptica clausurada.

No existe en el área ningún elemento dotacional de uso y dominio público, lo que supone que toda la superficie incluida tiene derecho de aprovechamiento en el sector (no debe excluirse ninguna superficie para la aplicación de la densidad de edificación y la obtención del aprovechamiento medio).

4.3 ELEMENTOS PROTEGIBLES DE VALOR NATURAL O CULTURAL

No se conoce en el área la existencia de elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados (artículo 136.2.a) Reglamento). El área no se encuentra afectada por ninguna Zona de Protección Arqueológica de las delimitadas en el Plan General.

4.4 PROPIEDAD DEL SUELO. INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

Tal y como se puede apreciar en plano parcelario catastral que adjunto se incorpora al presente documento, la estructura de propiedad es muy sencilla, consistiendo en dos únicas parcelas que se incluyen enteramente en el sector, pertenecientes a titulares distintos, circunstancias que indudablemente favorecerán la futura gestión del mismo, no siendo precisas operaciones complementarias de segregación de las actuales propiedades.

Promociones Inmobiliarias Castillo Álvarez SL:

Los datos originarios de la familia García Velasco son ante el Notario don Juan Villalobos Solórzano en el año 1963 y con número de protocolo 82 y en el Registro de la Propiedad al Tomo 793, Libro 107, Folio 75, Finca N° 6.492 de unos 18.542,50 m². según escritura.

Los datos actuales al año 2004 son ante el Notario don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno de fecha 28 de septiembre de 2004 y con número de protocolo 1.345 y en el Registro de la Propiedad, al Tomo 3.130, Libro 489, Folio 82, Finca N° 22.945 de unos 18.530,40 m². según escritura.

Los datos correspondientes a la referencia Catastral son los siguientes:

9806111TN9200N0001XG con una superficie de	18.310,00 m ²
9806107TN9200N0001 con una superficie de	220,40 m ²
TOTAL	18.530,40 m²

Obispado de León:

Los datos originarios de la escritura de compraventa otorgada por Sor María Remedios Estrada Alonso a favor de la Diócesis de

León, ante el Notario don Celso Miguel del Corral, en el año 1978 y con número de protocolo 870 y en el Registro de la Propiedad de León Nº 1 al Tomo 2978, Libro 390, Folio 71, Finca Nº 18.899 de unos 13.930,92 m². según escritura.

Los datos correspondientes a la referencia Catastral son los siguientes:

9806108TN9200N con una superficie de	4.055,00 m ²
9806109TN9200N con una superficie de	8.880,00 m ²

TOTAL	12.935,00 m²
--------------	--------------------------------

4.5 SERVICIOS URBANÍSTICOS E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

En planos de información se detallan los servicios e infraestructuras existentes, a partir de los cuales se deberá servir el sector, que discurren fundamentalmente a través de la calle del Campus Universitario y que será preciso complementar y reforzar a fin de que puedan servir a la futura urbanización. Se describen a continuación someramente:

- Red de saneamiento: Con respecto a las aguas de fecales tenemos en la actualidad un colector de hormigón con 40 cm. de diámetro y que nace con una cámara de descarga al inicio de la calle del Campus en dirección a la Universidad, por otra parte y al otro lado de la calle La Serna y partiendo de la gasolinera actual hacia León, existe otro colector igualmente de hormigón y por último a 100 m aproximadamente por el límite sur pasa el Colector VI Periférico (OV-80x120) dentro del Sector La Torre, al cual se tendrá que conectar toda la red de saneamiento de fecales del Sector.

Las aguas de pluviales, al pasar la Presa de San Isidro a 250 m aproximadamente por la parte sur en dirección oeste a este, se pretende que dichas aguas acometan a dicha presa, dentro del Sector La Torre.

- Red de abastecimiento de agua: Existe tubería de abastecimiento de agua en hierro fundido de 10 cm. de diámetro que discurre por la calle de La Serna y por la del Campus Universitario, por lo que el punto de acometida se tomará de la citada red en dos puntos diferentes, no siendo necesario completar la red exterior al mismo. Existen cuatro pozos artesianos dentro de las propiedades del sector, uno de ellos el situado en la confluencia de las dos manzanas y en las proximidades del C.T. se mantendrá y así podrán utilizarse para abastecimiento o riego en la futura urbanización.

- Redes eléctricas de media tensión: Consultada la Compañía suministradora IBERDROLA se comunica con fecha 2 de febrero de 2005 que el punto de conexión será a la línea subterránea de MT denominada Universidad Sur, de la STR Universidad, entre el CT Biológicas y el nuevo CTC edificio informático, para lo que se precisa un Centro de Transformación con una potencia de 1.066 Kw.

- Tendido telefónico: Discurre por la calle de La Serna y por la del Campus Universitario.

- Resto de infraestructuras: Deberán tratarse con las Compañías suministradoras, dado que en la actualidad no cuentan con servicio.

5.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

5.1 DELIMITACIÓN ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El sector se encuentra delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, si bien mediante medición topográfica recientemente efectuada se hacen ligeros ajustes, por adaptación a la realidad de la propiedad, por otra parte admitidos por la legislación urbanística. Los artículos 6 y 15 de las Normas Urbanísticas del Plan admiten un ajuste motivado de los límites del sector con el límite del 5% de la superficie delimitada en los planos a Escala 1/2000 de dicho Plan General. En éste se señalan 31.271,93 m², obteniéndose 31.297,10 m² en el topográfico efectuado, lo que supone una variación de apenas 0,0804%. En cualquier caso, los ajustes son de carácter mínimo.

No existe en el área ningún elemento dotacional de uso y dominio público, lo que supone que toda la superficie incluida tenga derecho de aprovechamiento en el sector (no deberá excluirse ninguna superficie para la aplicación de la densidad de edificación y la obtención del aprovechamiento medio).

Para la correcta ejecución del enlace con el actual acceso a la Universidad desde la calle de La Serna, es necesario obtener la disponibilidad de terrenos externos al sector en superficie de 270,00 m² que se sitúan al este del mismo y se incluyen en el sector NC 08-03, cuya titularidad pertenece a Caja España, disponibilidad que se acreditará mediante documento emitido por su titular y que faculta para la ocupación de los mismos con carácter provisional y urbanización, en los términos señalados en el Plan, a la espera de que se produzca la cesión definitiva de tales terrenos cuando se proceda a la gestión de dicho sector.

5.2 OBJETIVOS Y PROPUESTAS ORDENACIÓN. ZONIFICACIÓN

La ordenación del ámbito se encuentra fuertemente determinada por las afecciones impuestas desde el propio planeamiento general, lo que unido a su pequeña superficie, hace que sus elementos estructurantes preconfiguren prácticamente la ordenación del sector, de tal manera que la ordenación detallada se deba limitar a la concreción de escasos elementos de calificación y de ubicación de reservas locales dotacionales.

Como ya se indicó, el sector se apoya en un elemento vertebrador ya existente, como es el de la calle de La Serna, antigua carretera de Santander, así como en determinados elementos viarios impuestos por el Plan General, como son el nuevo eje proyectado (S-N) que proviniendo del sector La Torre tiene continuidad a través del Campus Universitario, dando acceso a éste, así como un segundo vial, perpendicular al anterior (W-E), que constituirá el nuevo eje que se proyecta, también para facilitar el acceso a dicho Campus desde la calle de la Serna, y que sustituirá al actualmente existente, eje que, a su vez tendrá su continuidad a través de los nuevos desarrollos previstos al Este de dicha calle de la Serna. Ambos viales se cruzan en una rotonda de cierta importancia, conformando una estructura muy determinante de la ordenación del sector. De la misma manera, el Plan General predetermina también tanto la situación de elementos de Sistemas Generales, que complementan suelos dotacionales existentes en terrenos colindantes, como la zona donde se deberán establecer las reservas locales de equipamiento y espacios libres públicos, es la manzana que completa el colegio de la Palomera, una vez ocupados dichos espacios por el sistema general de equipamientos, y los sistemas locales de equipamientos tanto a nivel público como privado y de los espacios libres públicos, el resto del terreno se destinará a suelo residencial y con ello poder desarrollar todo el aprovechamiento que el Plan General propone, ya que en la manzana sur no se puede desarrollar todo el aprovechamiento. Todas estas afecciones, junto con algunas más que se contienen en los planos de ordenación del Plan General a E: 1/2000, así como en la ficha individualizada del sector, se respetan en el presente Estudio de Detalle, no siendo necesario insistir en ellas, pues se contienen en dichos documentos.

Todos estos elementos estructurantes, ya definidos en el Plan General, tienen a su vez origen en las previsiones y objetivos de orden más general que se establecen en el Plan para todo el fragmento 8, en el que se ubica el sector, y que se contienen en la Memoria del mismo, a la que nos remitimos. Únicamente se destacará del análisis contenido en la citada Memoria la presencia determinante del Campus Universitario en el fragmento, factor preponderante de la ordenación urbanística de la zona en sus distintos aspectos viarios, dotacionales o edificatorios.

Recogidos estos aspectos de índole más general y estructurante del planeamiento general, que establecen un marco muy rígido, el Estudio de Detalle se limita a establecer algunos aspectos específicos de la ordenación detallada, distribuyendo calificaciones de suelo, usos, intensidades y tipologías edificatorias, que señalamos brevemente:

- Se proyecta una zona edificable residencial en la manzana denominada sur, en el uso predominante que es residencial plurifamiliar en la zona norte de dicha manzana y en las proximidades del tronque con la calle del Campus Universitario, mientras que al sur entre la calle de la Serna y el SPA-08-02 se proyectan edificaciones de tipo unifamiliar adosadas siguiendo la tipología del existente fuera del sector y para completar el índice de variedad de uso, dado que

se exige su implantación dentro de los límites de edificabilidad mínimo del 51% y máximo del 90% y dado que la ficha del sector indica que en el objetivo de configurar un área con variedad e integración de usos, deberá destinarse a usos pormenorizados incluidos en otro uso global diferente al que caracteriza al sector, al menos un 15% de la edificabilidad lucrativa total, destinándose esta superficie a locales comerciales situados en los bajos del residencial plurifamiliar.

- Se efectúa a continuación la descripción de la manzana situada al oeste y más concretamente por el espacio situado más al oeste y que se reserva por el Plan General como un sistema general de equipamiento, mientras que la reserva de suelo para los sistemas locales de equipamiento privado tanto de una como de otra de las propiedades que compone el sector se sitúa a continuación y después el equipamiento público con forma de L, limitando su mayor frente con la zona deportiva de la Palomera.

La reserva de los espacios libres públicos se plantea a continuación en la misma manzana igualmente con forma de L, cumpliendo las condiciones del artículo 105 del Reglamento en cuanto a que se garantiza su adecuado soleamiento, su índice de permeabilidad (porcentaje destinado a la plantación de especies vegetales), a que se disponen en superficies unitarias superiores a 500 metros cuadrados, evitando las zonas residuales, de forma que se pueda inscribir en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. Igualmente se reservan en su interior áreas destinadas a juego infantil, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados, equipadas adecuadamente para su función.

- El viario local que se plantea es uno de 13,00 m de ancho, que separa la edificación plurifamiliar de la vivienda unifamiliar, situada en la manzana sur, con acceso al mismo a través de la red viaria capilar con doble sentido de circulación y con aparcamientos en uno de sus lados.

5.3 RED VIARIA. TRÁFICO Y ACCESIBILIDAD

En el Estudio de Detalle se proyecta la red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes, tanto en lo que se refiere a las afecciones impuestas desde el Plan General como a la red viaria local prevista por la ordenación detallada.

Se define una vía para servicio de las viviendas unifamiliares situadas perpendicularmente a la calle de la Serna y la manzana de viviendas plurifamiliares situadas ambas en la manzana sur y que discurre desde la citada calle hasta el vial de la red complementaria que atraviesa el sector de norte a sur. Se incorporan planos específicos de la red viaria, con altimetrías, perfiles longitudinales y secciones transversales definitorios de esta red. En función de la categoría de cada vía (red básica, complementaria o capilar), se respetan las condiciones aplicables de la subsección 4ª, sección 2ª del Cap. III de las Normas Urbanísticas del Plan General (artículos. 31 al 35), de forma específica, en lo referido a latitud de viales y anchos de calzada de rodadura. Para la red básica y complementaria se exigen anchos de calzada de rodadura de 4,00 y 7,00 m., respectivamente, según sea único o doble carril. Para la red capilar serían de 4,00 y 6,50 m respectivamente.

Se incorpora asimismo plano esquemático de circulación rodada y señalización viaria. La ordenación garantiza la continuidad de itinerarios peatonales y la accesibilidad a terrenos dotacionales. En cualquier caso, los instrumentos que desarrollen el presente Estudio de Detalle, fundamentalmente el Proyecto de Urbanización, deberán adaptarse a la legislación autonómica en materia de accesibilidad y supresión de barreras, Ley 3/1998 de 24 de junio y Reglamento D. 217/2001, de 30 de agosto, que la desarrolla.

5.4 OBRAS DE URBANIZACIÓN. CONDICIONES. ESQUEMAS DE SERVICIOS

El presente Estudio de Detalle incorpora esquemas de redes de servicios e infraestructuras que será preciso concretar en el correspondiente Proyecto de Urbanización. Se prevé la acometida de saneamiento a nivel de aguas de fecales al Colector VI Periférico (OV-80x120) situado a 100 m al sur dentro del Sector La Torre, siendo suficiente esta red general para permitir su acometida, como se me ha señalado por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de León y las aguas

de pluviales a la Presa San Isidro situada a 250 m al sur del Sector y dentro del Sector La Torre, permitiéndose su acometida. Igualmente deberá complementarse la red de abastecimiento de agua potable para dotación del Sector, que pasa por la calle de La Serna y continúa por el Campus Universitario. En concreto, se incorporan los siguientes esquemas de servicios, que se distribuyen a través de la red viaria rodada prevista, dando servicio a las diferentes edificaciones:

- Red de saneamiento
- Red de abastecimiento de agua potable y riego viario
- Red eléctrica de media y baja tensión
- Red de alumbrado público
- Red de telefonía
- Red de televisión por cable
- Red de telecomunicaciones
- Red de gas natural

El estudio económico que se adjunta al presente Estudio de Detalle tiene en cuenta expresamente el coste de la ejecución de las infraestructuras señaladas, junto con las de ejecución de la red viaria, en los términos señalados en el artículo 198 del Reglamento de Urbanismo, donde se definen los gastos de urbanización a tener en cuenta. Igualmente se incluye una previsión de coste del resto de los gastos de urbanización allí contemplados, como la jardinería y arbolado, o los costes indirectos derivados de la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como las indemnizaciones a propietarios o arrendatarios de bienes o derechos incompatibles con el planeamiento, no existiendo estos últimos.

Se consideran también como gastos de urbanización los correspondientes a la conexión y refuerzo con los sistemas viarios existentes al este del sector, y exteriores al mismo, a los efectos de garantizar el enlace con el actual acceso a la Universidad desde la calle de La Serna, todo ello también en los términos señalados en el artículo 198 del RUCyL. Al tratarse de terrenos externos al sector, incluidos en el sector NC 08-03, cuya titularidad pertenece a Caja España, es necesario obtener la disponibilidad de estos terrenos, en superficie de 270,00 m² lo que se acreditará mediante documento emitido por su titular, que faculta para la ocupación con carácter provisional y urbanización de los terrenos, en los términos señalados en el Plan, a la espera de que se produzca la cesión de los mismos cuando se proceda a la gestión de dicho sector.

6.- CUMPLIMIENTO DETERMINACIONES REGLAM. URBANISMO Y PLAN GENERAL

6.1 COHERENCIA CON EL PLANEAMIENTO GENERAL (artículo 132)

El presente Estudio de Detalle es plenamente coherente con las determinaciones señaladas para el mismo por el Plan General, en los términos del artículo 132 del Reglamento de Urbanismo, extremo que se justifica a lo largo de la presente Memoria. No se altera ninguna de las determinaciones de ordenación general establecidas por el P. G., y al no existir instrumentos de ordenación del territorio aprobados, no se alteran o modifican determinaciones de éstos. Se respetan también las determinaciones del planeamiento sectorial que puedan afectar al área, si bien las incidencias de éste pueden ser mínimas. La calle de la Serna, en el tramo considerado, antigua carretera de Santander, de competencia municipal, es ya un tramo urbano al estar cedido al Ayuntamiento. No existen cauces públicos incluidos ni dominios públicos hidráulicos, espacios o elementos naturales o culturales, infraestructuras u otros elementos de competencia administrativa.

6.2 DETERMINACIONES REGLAMENTO URBANISMO (artículos. 101 a 108)

Calificación urbanística

El presente Estudio de Detalle establece la calificación de las distintas áreas en las que se zonifica el sector, con arreglo a lo señalado en el artículo 94 del RUCyL, y con las especialidades de los artículos. 102 y 103. Ello comporta la asignación a cada zona del uso pormenorizado, la intensidad de uso o edificabilidad, la asignación de la tipología edificatoria y la regulación de cada uno de los parámetros

anteriores mediante la incorporación de ordenanzas específicas para cada área. Además de la asignación de una ordenanza reguladora específica para cada zona, las intensidades de usos, ya sea del predominante o los compatibles, quedan definidos con los cuadros o tablas que se incorporan al presente documento. La interpretación de las determinaciones de calificación aplicables a cada zona se realiza mediante los planos de ordenación incluidos en el documento.

El régimen de calificación urbanística, asignando el uso predominante y compatibles por zonas, se realiza asimismo conforme a las determinaciones del Capítulo IV, "Normas generales de los usos", del Título I de las Normas Urbanísticas del P.G., especialmente artículos 65 a 67 y las "Tablas de compleción y compatibilidad de usos" del artículo 68 (porcentaje entre el 51 y el 90% del aprovechamiento que debe destinarse al uso predominante, y 10% mínimo a los compatibles, a fin de conseguir un índice de variedad de usos). No obstante, la propia ficha individualizada del sector establece para el caso un índice de variedad de usos del 15%, que se justifica posteriormente en los cuadros adjuntos.

Ponderación entre usos

El artículo. 102 del RUCyL establece la obligación de fijar justificadamente los coeficientes de ponderación para cada uso, que deben guardar relación con la rentabilidad respectiva de cada uso, que deben oscilar entre 0,5 y 2, correspondiéndole al uso predominante la unidad, en este caso, el uso plurifamiliar.

En virtud de las características de la zona, de los estudios de mercado realizados, y del sistema de gestión que previsiblemente se utilizará en el sector, como es el de Concierto, que supone un convenio entre los propietarios y la simplificación notable del proceso reparcelatorio, se considera un coeficiente igual a 1 para todos los usos (el propio artículo generaliza esta solución en defecto de asignación expresa de coeficientes, asignando valor 1 a todos los usos).

Sistemas locales dotacionales. Aparcamientos

Se cumplen expresamente las condiciones exigidas en el Reglamento para los sistemas locales dotacionales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos. La justificación de los parámetros o estándares numéricos aplicables se contiene de forma detallada en el cuadro del epígrafe siguiente.

En lo que se refiere al suelo para aparcamientos que debe reservarse según el artículo 104, esto es, 2 plazas por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante, de tal manera que al menos el 25 por ciento deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público, y al menos el 50 por ciento deben ubicarse sobre terrenos de titularidad privada. Se justifican numéricamente estos parámetros en el cuadro adjunto.

Con respecto al aprovechamiento destinado al uso predominante, 9.442,07 m², sería preciso reservar 189 plazas. En terrenos de uso y dominio público, como son las vías públicas previstas, se proyectan 113 plazas más 4 de personas discapacitadas, esto es, más del 50% del total. En concreto, se reservan 117 plazas en el viario y 131 plazas en el interior de las futuras edificaciones.

Al menos el 50% de las plazas necesarias debe ubicarse sobre terrenos de titularidad privada, esto es 95 plazas. La aplicación de los estándares fijados para los distintos usos por las ordenanzas particulares de zona, garantizan sobradamente estas plazas, como se ve a continuación:

Ordenanza PL (plurifamiliar):	
Una plaza por vivienda	93
Una plaza / 150 m ² compatibles	11
Ordenanza UNI (unifamiliar):	
Una plaza por vivienda	16
Ordenanza SL-EQ (pr)	
Una plaza / 200 m ²	11
Total	131

En cuanto a espacios calificados como sistema local de servicios urbanos, únicamente se incluyen dos parcelas destinadas una a la ubicación de un Centro de Transformación del sector y otra a un pozo,

situadas ambas en una zona intermedia entre las dos manzanas, que por razones de operatividad y racionalidad en la gestión, se proyectan con carácter independiente y de dominio privado, con una superficie de 14,40 m² y 15,70 m² respectivamente.

Los espacios libres públicos del sistema local (reserva de 15 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante) se adaptan a las condiciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento en cuanto a que se garantiza su adecuado soleamiento, su índice de permeabilidad (porcentaje destinado a la plantación de especies vegetales), y de que se disponen en superficies unitarias superiores a 500 metros cuadrados, evitando las zonas residuales, de forma que se pueda inscribir en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. Igualmente se reservan en su interior áreas destinadas a juego infantil, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados, equipadas adecuadamente para su función. Se ubican en la manzana situada al oeste con acceso por el vial que atraviesa de este a oeste el sector, en la zona expresamente destinada a este fin por el P. G. y con una superficie de 2.347,28 m².

En cuanto al sistema local de equipamientos (reserva de 15 m² por cada 100 m² construibles en el uso predominante), se cumple la reserva establecida en la Ley, proyectándose una parte con destino a equipamiento privado, garantizándose en cualquier caso que los terrenos destinados a equipamiento de titularidad pública suponen al menos un 50 por ciento de la reserva total. Se reservan las zonas de equipamiento en la manzana situada al oeste y próximas al sistema general de equipamiento con una superficie total de 2.347,28 m² dejando con carácter público una superficie de 1.173,64 m² correspondiente al 50% de la totalidad y con carácter privado se divide en dos partes correspondientes a los dos propietarios que conforman el sector con superficies de 699,49 m² y 474,15 m².

Aprovechamiento medio

El aprovechamiento medio del sector se obtiene en la tabla adjunta de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 107 del Reglamento. Se suman todos los aprovechamientos lucrativos fijados en el sector, homogeneizados en el uso predominante plurifamiliar, y se divide por la superficie total del mismo, excluyendo la superficie ocupada por las dotaciones urbanísticas públicas existentes, salvo las adquiridas por formas onerosas. Dado que no existe en el área ningún elemento dotacional, ni caminos de uso y dominio público, toda la superficie incluida en el sector tiene derecho de aprovechamiento, por lo que a la hora de obtener el aprovechamiento medio se considera toda esta superficie.

Al utilizarse coeficientes de ponderación = 1 para todos los usos, el aprovechamiento medio resulta lógicamente coincidente con el índice de densidad de edificación = 0,50 m²/m².

Delimitación unidades de actuación

Dadas las características del sector y su pequeña superficie, la sencillez de la estructura de la propiedad (cuatro parcelas y dos únicos propietarios), y el sistema de actuación que previsiblemente se utilizará para la gestión urbanística, el de Concierto, en virtud de acuerdo entre los propietarios, se delimita lógicamente una única Unidad de Actuación para el sector, coincidente con el mismo.

Usos fuera de ordenación

Todos los usos y construcciones existentes, descritos en la presente Memoria, deben desaparecer como consecuencia de la ejecución del planeamiento, por resultar incompatibles con el mismo, por cuanto no procede la catalogación de dichos elementos como "fuera de ordenación", previéndose directamente su demolición.

Plazos para cumplimiento de deberes urbanísticos

No se prevé determinación específica en este sentido, remitiéndose el presente Estudio de Detalle a los plazos que, por defecto, se establecen en el artículo 49 del Reglamento para el cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos reglamentariamente (plazo de 8 años).

En cualquier caso, es intención de la entidad que el presente documento promueve, en lo que de ella depende, el de ejecutar las acciones urbanísticas necesarias, de reparcelación, urbanización y edi-

ficación, en los plazos más breves posibles, considerándose un plazo estimativo de 18 meses para la conclusión de las operaciones de reparcelación y urbanización, a contar de la aprobación definitiva del presente documento, sin que ello se entienda como determinación vinculante en ningún sentido.

Áreas de tanteo y retracto

No se consideran en este caso, por no estimarse necesarias ni convenientes.

6.3 CUMPLIMIENTO PARÁMETROS PLAN GENERAL Y REGLAMENTO

A continuación se acompaña cuadro general de la ordenación, indicando, para cada zona su calificación urbanística, superficies, edificabilidad y aprovechamiento según usos, número de viviendas asignado, así como el cumplimiento de los parámetros numéricos y reservas legales fijados por el Plan General y Reglamento. Las zonas así definidas serán susceptibles de división en parcelas, de acuerdo con lo que se señale en el Proyecto de Reparcelación, que asignará a cada una de ellas los parámetros que les corresponda, todo ello con sujeción también a la condición de parcela mínima que se señale en cada ordenanza de zona.

Se detallan someramente algunos de los parámetros que se justifican en el cuadro.

En relación con el Plan General:

-Superficie sector: 31.297,10 m², con variación del 0,080% < 5% de la consignada en el Plan,

-Uso predominante: Plurifamiliar.

Aprovechamiento lucrativo a asignar al uso predominante: Entre el 51% y el 90% del total.

Aprovechamiento lucrativo total: 15.648,55 m²

Aprovechamiento lucrativo asignado al predominante en el E. D.: 9.442,07 m² = 60,338%

-Índice de variedad de uso: Porcentaje exigido de aprovechamiento lucrativo en usos compatibles = 15%

15% aprovechamiento lucrativo total = 2.347,28 m².

Aprovechamiento lucrativo variedad de usos asignado = 3.633,68 m² (23,22%).

-Resto aprovechamiento lucrativo en vivienda unifamiliar adosada (Tabla de compleción de usos): 2.572,80 m² (16,44%).

-Densidad máxima de uso (nº viviendas): 35 viv/Ha x 3,1297 Ha = 110 viviendas

Viviendas asignadas en todas las zonas del sector 110

-Reservas de Sistemas Generales. Se fijan en el documento conforme a las determinaciones del Plan General contenidas en ficha y planos (3.794,08 m² para Espacios Libres y 284,32 m² para Equipamientos). Se cuantifican en cuadro adjunto, ubicándose en los lugares determinados en el Plan General con el fin de complementar los paquetes dotacionales de los terrenos adyacentes al sector.

-Reservas de Sistemas Locales de aparcamientos, espacios libres públicos y equipamientos, se justifican en el cuadro, y en el epígrafe 6.2.

7. PROPUESTAS PARA LA GESTIÓN

A los efectos de la futura gestión del sector, fundamentalmente de las operaciones de reparcelación, conviene incidir en los aspectos más relevantes que pueden incidir en ésta.

7.1 DELIMITACIÓN UNIDADES DE ACTUACIÓN

El desarrollo de este suelo comporta la realización tanto de las necesarias obras de urbanización, con presentación y aprobación del Proyecto de Urbanización comprensivo de las mismas, como de ciertas operaciones de reparcelación, de acuerdo con lo indicado en el RUCyL. Básicamente, la gestión deberá realizarse mediante actuaciones integradas, por alguno de los sistemas detallados en el artículo 74 de la LUCyL. Los E.D. deberán incorporar una propuesta de delimitación de Unidades de Actuación, a fin de posibilitar el fácil desarrollo de las mismas, permitir la ejecución de las determinaciones de dichas Normas y del planeamiento de desarrollo, así como el

cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

Como ya se señaló anteriormente, dadas las características del sector y su pequeña superficie, la sencillez de la estructura de la propiedad (dos únicas parcelas), y el sistema de actuación que previsiblemente se utilizará para la gestión urbanística, el de Concierto, en virtud de acuerdo posible entre los propietarios, se delimita una única Unidad de Actuación para el sector, coincidente con el mismo, a los efectos de la futura gestión.

7.2 APROVECHAMIENTO MEDIO. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Ya se incidió también anteriormente sobre esta cuestión, obteniéndose el Aprovechamiento Medio en cuadro adjunto, igual a 0,50 m²/m² Por las razones antes apuntadas, se utilizará un único coeficiente de ponderación para todos los usos, igual a la unidad, para homogeneizarlos al uso predominante. Por esta razón, y por no existir terrenos de dominio y uso público, tal índice de Aprovechamiento Medio es coincidente con el de densidad de edificación.

7.3 SISTEMA DE ACTUACIÓN PROPUESTO

El artículo 42 de la LUCyL, punto 2.c), indica que en los instrumentos que establezcan la ordenación detallada de un sector, deberá señalarse de forma indicativa el sistema de actuación más adecuado. Por lo tanto, y sin que ello tenga carácter vinculante, toda vez que la elección del sistema de actuación se determina por los procedimientos señalados en el Título III del RUCyL, se propone el sistema de actuación por CONCIERTO, toda vez que la existencia de dos únicas parcelas, la pequeña dimensión del sector, y la voluntad de los propietarios de acordar, en virtud del convenio que se establezca, la gestión y urbanización solidaria del sector, así lo recomiendan.

8. DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN EL PROYECTO (sg. artículo 136 Reglamento)

En base a los contenidos establecidos en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el presente documento se compone de:

- MEMORIA VINCULANTE (CON INFORMACIÓN URBANÍSTICA)
- ORDENANZAS REGULADORAS
- PLAN DE ETAPAS
- ESTUDIO ECONÓMICO
- PLANOS DE INFORMACIÓN
- PLANOS DE ORDENACIÓN
- ANEXOS

9. CONCLUSIÓN

Confirmando en haber desarrollado adecuadamente los contenidos, documentación y determinaciones propios del Estudio de Detalle de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad de León, se somete el presente documento a la tramitación y aprobación si procediese por los órganos municipales competentes.

León, septiembre de 2005.-José Ignacio Cimas Fernández, Arquitecto

ORDENANZAS REGULADORAS

ARTICULADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Estudio de Detalle del sector de suelo urbano no consolidado NC 08-04 del Plan General de Ordenación Urbana de León constituye el instrumento de ordenación detallada de este ámbito, en desarrollo de las determinaciones establecidas en dicho Plan General, con las condiciones y efectos que se señalan en la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 de 8 de abril y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León 22/2004, de 29 de enero.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE DESARROLLO

El ámbito de aplicación del sector está constituido por la delimitación grafiada en los planos correspondientes de ordenación a E: 1/2000 del vigente Plan General, sin perjuicio de las adaptacio-

nes y reajustes que sea preciso realizar para acomodarse a la realidad física de los terrenos y de la propiedad, con el alcance que se señala en el artículo 6º de las Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

ARTÍCULO 3 - SISTEMA DE GESTIÓN

El desarrollo del Estudio de Detalle corresponde a la iniciativa privada, previéndose indicativamente la actuación por el sistema de Concerto, sin perjuicio de que puedan llegarse a utilizarse otros sistemas de actuación en las formas previstas reglamentariamente.

ARTÍCULO 4 - OBLIGATORIEDAD

Toda la documentación, gráfica o escrita, que integra el presente documento es vinculante tanto para los particulares como para la Administración, de manera que cualquier actuación o intervención sobre el sector, sea ésta de carácter provisional o definitivo, deberá ajustarse a la misma.

ARTÍCULO 5 - PLANEAMIENTO GENERAL

La ordenación detallada que en el presente documento se formula se establece en aplicación de las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana, respetando y desarrollando la ordenación general establecida por éste. Dicho planeamiento general legitima la tramitación y aprobación del presente instrumento de planeamiento de desarrollo.

El Plan General de Ordenación Urbana, establece para este sector los siguientes parámetros reguladores fundamentales, deducidos de las determinaciones que las integran:

Denominación:	SECTOR NC 08-04:	
Superficie estimada:		31.271,93 m ²
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DEL SECTOR:		
DETERMINACIONES SOBRE USOS		
Uso Global:		Residencial
Uso Predominante:		Plurifamiliar
Usos Compatibles:	Según Régimen General de Usos.	
Usos Prohibidos:	Según Régimen General de Usos.	

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO

Densidad de edificación:		
Índice:		0,50 m ²
		constr. / m ² suelo
Absoluto:		15.635,97 m ²
Densidad máxima de uso:		
Índice (nº viviendas / Ha.):		35
Total estimadas (viviendas):		109

SISTEMAS GENERALES NUEVOS INCLUIDOS

Red viaria (m ² suelo):		0,00
Espacios Libres (m ² suelo):		3.794,08
Equipamientos (m ² suelo):		284,32
Servicios Urbanos (m ² suelo):		0,00
TOTALES (m ² suelo):		4.078,40

Estos parámetros se señalan sin perjuicio de las adaptaciones superficiales realizadas en el presente Estudio de Detalle como consecuencia de la medición real de los terrenos y de las parcelas.

ARTÍCULO 6 - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PLAN GENERAL

El Plan General de Ordenación Urbana tendrá plena aplicación supletoria y subsidiaria en el ámbito del sector NC 08-04, en todo lo no regulado específicamente en el presente documento. De forma específica será de aplicación toda la normativa reguladora de edificación y urbanización que allí se contiene, de acuerdo con la calificación urbanística que en el presente documento se establece para las distintas zonas.

Específicamente tendrán este carácter supletorio, dentro de las determinaciones contenidas en el Título I, los Capítulos III, "Desarrollo del Plan General", IV, "Normas Generales de los Usos", V, "Normas Generales de la edificación" y VI, "Ordenación de la edificación".

ARTÍCULO 7 - VIGENCIA

El presente Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE

LA PROVINCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y mantendrá su vigencia indefinidamente en tanto no se modifique (artículo 56 de la citada Ley).

ARTÍCULO 8 - MODIFICACIONES

La presente ordenación detallada se desarrolla sin perjuicio de las potestades de modificación de la misma que en la Ley de Urbanismo de Castilla y León se regulan, bien sea mediante la presentación de nuevo Estudio de Detalle que modifique el presente, en los términos previstos en el artículo 45 de la citada Ley y 131 del Reglamento, bien por la vía contemplada en el artículo 58 de la misma.

A los efectos del presente documento, no se entenderá necesaria la tramitación de una modificación de la ordenación detallada si en la fase de gestión procediese el reajuste o adaptación de los límites del sector o de las Unidades de Actuación aquí definidos para adecuarlos al deslinde real de las propiedades que los componen, siempre y cuando que este reajuste no suponga, en más o en menos, una variación en superficie superior al cinco por ciento.

ARTÍCULO 9 - DETERMINACIONES Y CONTENIDO DOCUMENTAL

El presente documento desarrolla los contenidos de ordenación detallada señalados en el artículo 44.3 de la LUCyL y 135 y 136 del Reglamento que la desarrolla, entre ellos, calificación urbanística, reservas para sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres y equipamientos, determinación del aprovechamiento medio, delimitación de unidades de actuación, usos fuera de ordenación, plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos y áreas de tanteo y retracto, con las particularidades de los artículos 101 a 108 del citado Reglamento de Urbanismo.

Desde el punto de vista documental, el presente Estudio de Detalle se compone de Memoria Vinculante y Cuadros Generales, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero, Planos de Información y Planos de Ordenación.

ARTÍCULO 10 - INTERPRETACIÓN DOCUMENTAL

a) Las determinaciones contenidas en las presentes Normas para la regulación de las distintas zonas del suelo son las especificadas en los planos, sin que pueda deducirse de ningún otro documento del Estudio de Detalle consideración contraria a la calificación contenida en los mismos.

b) Los documentos gráficos y escritos del presente planeamiento son complementarios entre sí, constituyendo el conjunto de ellos, junto con las determinaciones supletorias aplicables del Plan General, base suficiente para la concreción en cada zona de todos los aspectos propios de la calificación urbanística, tales como tipología edificatoria, usos pormenorizados e intensidad de uso.

c) En el supuesto de discordancia entre planos, prevalecerá el que regule específicamente el aspecto de la ordenación de que se trate, y en último caso, las posibles dudas serán resueltas por la Administración actuante en base al conjunto de la documentación y a los objetivos y finalidades de la ordenación general.

ARTÍCULO 11 - PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS

A los efectos del presente documento, y en la medida de que en el Plan General de Ordenación Urbana no se contiene programación alguna en este sentido, ni se deduce de las condiciones del sector la existencia de circunstancias excepcionales que recomienden su urgente desarrollo, se establece el plazo general de 8 años para el cumplimiento de deberes urbanísticos que se establece por defecto en el artículo 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 48 del Reglamento, a computar desde la entrada en vigor del presente instrumento de planeamiento.

ARTÍCULO 12 - COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Corresponde a la ordenación detallada establecer, de forma razonada, los coeficientes de ponderación para los distintos usos lucrativos, de tal manera que se posibilite la posterior equidistribución. En el caso del presente Estudio de Detalle, se fija la unidad como coeficiente de ponderación para todos los usos privativos existentes.

ARTÍCULO 13 - UNIDADES DE ACTUACIÓN

En el presente Estudio de Detalle se delimita una única Unidad de Actuación que abarca todo el ámbito territorial del sector.

ARTÍCULO 14 - NORMAS DE URBANIZACIÓN

El presente Estudio de Detalle se remite íntegramente, en lo que se refiere a las normas que habrán de regir la implantación de redes y servicios, a las Condiciones Técnicas de Diseño e Implantación establecidas en la Subsección 7ª de la SECCIÓN 2ª, CAPÍTULO III, TÍTULO I de las Normas Urbanísticas del Plan General.

ARTÍCULO 15 - CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INCOMPATIBLES CON PLANEAMIENTO

Todas las construcciones e instalaciones existentes actualmente en el área del sector, resultan incompatibles con el planeamiento, por resultar afectados por viarios, espacios libres o equipamientos recogidos en la ordenación, por lo que se procederá a su demolición con carácter previo a la ejecución del planeamiento. En su caso, si fuese necesario, se procederá a su valoración en el Proyecto de Actuación a fin de proceder a su indemnización en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO II**ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA****ARTÍCULO 16 - CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS**

El presente documento establece la calificación de las distintas zonas resultantes de la ordenación, definiendo, mediante ordenanzas particulares, las diversas tipologías edificatorias, usos pormenorizados e intensidades de uso. Los parámetros que en el presente documento se establecen se hacen por zonas o manzanas de las definidas en la ordenación, no señalándose la parcelación interior más que a título indicativo, pues ésta deberá quedar definitivamente concretada en el proceso de reparcelación, con asignación a cada parcela resultante de los aprovechamientos y demás parámetros que correspondan.

En concreto, se establecen las siguientes ordenanzas de zona:

PL
Corresponde a zonas privadas sometidas a la ordenanza PL de Residencial Plurifamiliar. Se regula pormenorizadamente en el artículo 17 de las presentes Normas.

UNI

Corresponde a zonas privadas sometidas a la ordenanza UN de Vivienda Unifamiliar adosada. Se regula pormenorizadamente en el artículo 18 de las presentes Normas.

SL-EL

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema Local de Espacios Libres", destinadas al recreo y esparcimiento al servicio de la zona, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Se regula pormenorizadamente en el artículo 19 de las presentes Normas, si bien este documento se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SL-EQ

Corresponde a zonas calificadas como "Sistema Local de Equipamientos", destinadas a la dotación de servicios comunitarios al servicio de la zona. Podrán tener carácter público (pu) o privado (pr), lo que se indicará en la calificación correspondiente, y, en el caso de que tengan carácter público, serán de cesión obligatoria por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Se regula pormenorizadamente en el artículo 20 de las presentes Normas, si bien este documento se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SG-EL

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema General de Espacios Libres", destinadas al recreo y esparcimiento al servicio de toda la población, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Estas reservas de suelo vienen impuestas desde el planeamiento general, limitándose el Estudio de Detalle a recogerlas. Dada su condición de Sistema General, su regu-

lación pormenorizada no corresponde al Estudio de Detalle, estando directamente establecida en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SG-EQ

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema General de Equipamientos", destinadas a la dotación de servicios comunitarios al servicio de toda la población, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Estas reservas de suelo vienen impuestas desde el planeamiento general, limitándose el Estudio de Detalle a recogerlas. Dada su condición de Sistema General, su regulación pormenorizada no corresponde al Estudio de Detalle, estando directamente establecida en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SL-SU (ct) Y (po)

Corresponde a zonas públicas o privadas calificadas como "Sistema Local de Servicios Urbanos", destinados a albergar los equipos de las redes de infraestructura. Se reservan parcelas exclusivamente para albergar los Centros de Transformación eléctricos, Pozo.

RV

Corresponde a zonas públicas calificadas como viario de carácter local, destinados al tráfico rodado o peatonal, el transporte y la movilidad, de obligatoria cesión al Ayuntamiento. Se regula pormenorizadamente en el artículo 24 de las presentes Normas, si bien este documento se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General, donde se distinguen vías de la red básica funcional, red complementaria y red capilar.

ARTÍCULO 17 - PL

Corresponde a zonas privadas sometidas a la ordenanza PL de residencial plurifamiliar.

Afecta a las Unidades PL1, PL2 Y PL3

1.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

1.1 Edificación continua entre medianerías conformando manzana cerrada o semicerrada.

1.2 Tipo de ordenación: Según edificación alineada a vial, tal y como se define en la Subsección 2ª, Sección 1ª del Capítulo VI del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General.

1.3 Parámetros reguladores básicos:

Alineaciones y rasantes:

Según plano de ordenación N° 2 "Alineaciones y alturas" están definidas las alineaciones. Las rasantes se definen en el plano N° 5 de red viaria, si bien podrán ser reajustadas en los términos que señale el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Fondo edificable:

Según plano de ordenación N° 2. Los fondos edificables tendrán el carácter de máximos, y serán de 12,00 m pudiendo la edificación no llegar a alcanzar la profundidad total.

N° de plantas:

Según plano de ordenación N° 2. Se fija en general un número de plantas de baja más tres alturas (IV), determinado para la zona afectada por el fondo y una planta para el resto de la parcela. Podrá también utilizarse el espacio bajo cubierta, que se incluirá en el cómputo del número de viviendas, si se hacen con carácter independiente, y en el de la edificabilidad, con el resto de condiciones que señalan con carácter general en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Espacio libre de parcela:

Según plano de ordenación N° 2. Se definen con el número 0, que indica que no son edificables sobre rasante, mientras que bajo rasante se podrá edificar el 100% de la parcela.

Edificación en planta baja:

Según plano de ordenación N° 2. La ordenanza en planta baja viene acotada por la intensidad de uso definida en la posterior orde-

nanza, por lo demás será de orden libre, procurando ajustarse a la alineación de vial definida en planos.

1.4 Resto parámetros reguladores:

Serán aplicables, con carácter supletorio, en lo no recogido expresamente en los documentos del presente Estudio de Detalle, las condiciones reguladas en los Capítulos V, "Normas generales de la edificación", y VI, "Ordenación de la edificación", del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General que sean de aplicación.

2.- CONDICIONES DE USO

2.1 Uso pormenorizado: Es el de vivienda en régimen plurifamiliar.

2.2 Usos compatibles: Se definen como usos compatibles los siguientes, dentro de la Sección 2ª del Capítulo IV, Título II de las N.U. del Plan General:

- Sanitario-Asistencial
- Socio-cultural y educativo
- Deportivo
- Religioso
- Telecomunicaciones
- Comercial
- Espectáculos y Actividades Recreativas
- Hotelero y Residencial Colectivo
- Oficinas
- Artesanía y pequeños talleres

2.3 Intensidad de uso pormenorizado y compatibles:

Las intensidades de uso se establecen para cada una de las zonas o manzanas definidas en la ordenación, mediante los cuadros generales incluidos en la Memoria, que para la ordenanza PL son los siguientes:

ZONA	EDIF. RESID.	EDIF. COMPAT	EDIF. TOTAL
PL1	4.722,81 m ²	813,07 m ²	5.535,88 m ²
PL2	3.389,13 m ²	525,88 m ²	3.915,01 m ²
PL2	1.330,13 m ²	234,73 m ²	1.564,86 m ²

2.4 Condiciones de regulación de uso:

Serán de aplicación, dentro de las limitaciones de intensidad de uso expresamente asignadas a cada zona, las condiciones que sean aplicables para cada caso, según su categoría, de la Sección 2ª del Capítulo IV, Título II de las N.U. del Plan General, así como toda la normativa sectorial correspondiente, con especial mención de la normativa ambiental.

3.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Se establece la condición de parcela mínima en aquélla que cuente con una superficie mínima de 900,00 m², con frente mínimo de 30,00 m y que disponga de 10 viviendas mínimo. Estas condiciones serán aplicables tanto para el futuro Proyecto de Reparcelación como para futuras parcelaciones.

4.- RESERVA DE APARCAMIENTO

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por vivienda y otra por cada 150 m² de superficie construida en usos compatibles, en base a lo dispuesto en el artículo 121 de las N.U. del Plan General, en el que se determina que los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada pueden establecer lo que estimen conveniente sobre el particular. En cualquier caso, con la reservas que se establecen en las presentes ordenanzas, se garantiza el cumplimiento de las que, a nivel general, se establecen en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para el conjunto del sector.

El resto de las condiciones de regulación del uso de aparcamiento aplicables al caso serán las recogidas en el régimen general de las N.U. del Plan General.

5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

De espacios libres de parcela (privados):

Los espacios libres de parcela deberán estar convenientemente urbanizados, en las debidas condiciones de salubridad y ornato públicos, debiendo disponerse las redes técnicas necesarias en cada caso,

tales como drenaje de aguas pluviales, abastecimiento de agua o riego y alumbrado. Los espacios libres de parcela deberán estar convenientemente vallados, en las alineaciones de parcela y linderos, en las debidas condiciones de salubridad y ornato y con arreglo a las condiciones reguladas en las Normas Urbanísticas del P.G.

Dichos espacios se podrán destinar a garaje-aparcamiento al servicio del edificio, sea este en superficie o en subsuelo, así como ajardinar, con destino al ocio y esparcimiento de los usuarios de las edificaciones a las que sirvan, con posibilidad también de disponer en ellos usos deportivos abiertos. Se toleran, sin cómputo de edificabilidad, pequeñas construcciones auxiliares, realizadas con materiales propios de fachada, destinadas a la guarda de aperos o para albergue de determinadas instalaciones técnicas, con un máximo de 10 m² por parcela resultante.

En los espacios libres de parcela podrán disponerse las rampas y elementos de acceso a los garajes-aparcamientos comunitarios, debiendo dotarse de las medidas de seguridad necesarias, tales como barandillas o verjas de altura suficiente. Los elementos de acceso podrán cubrirse con pequeñas estructuras metálicas, de carácter ligero y abierto, sin cómputo de edificabilidad, para protección de estos elementos.

De planta sótano: Se podrá ocupar el 100% del espacio libre de manzana para uso de garaje-aparcamiento.

De planta baja:

No se edifica la totalidad de las plantas bajas, únicamente en las zonas sombreadas del plano de "Parámetros reguladores básicos" incluyendo los espacios de acceso común de las edificaciones y siempre en alineación de vial y dentro de los 12,00 m máximo de profundidad edificable en planta baja y pisos, se indica el aprovechamiento lucrativo de estos usos compatibles en cada parcela. La altura y demás condicionantes están establecidos en la Sección 2ª "Regulación Detallada de los Usos Pormenorizados" del Capítulo IV.

Artículo 18 - UNI

Corresponde a zonas privadas sometidas a la ordenanza UNI de residencial unifamiliar adosada.

Afecta a las Unidades UNI-1 Y UNI-2

1.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

1.1. Edificación de vivienda unifamiliar adosada en hilera, conformando conjuntos o grupos lineales.

1.2. Tipo de ordenación: Según edificación alineada a vial, tal y como se define en la Subsección 2ª, Sección 1ª del Capítulo VI del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General, con las salvedades definidas en los planos de ordenación para el área de movimiento de la edificación (retranqueos definidos en el Estudio de Detalle para fachadas anterior y posterior).

1.3 Parámetros reguladores básicos:

Alineaciones y rasantes. Retranqueos principal y posterior.

Según plano de ordenación N° 2 "Alineaciones y alturas" están definidas las alineaciones. Se define un área de movimiento de la edificación, mediante líneas de retranqueo de la fachada principal y posterior definidos en los planos de ordenación. El retranqueo de la fachada principal, que se señala a 5,00 m de la alineación de parcela es fijo y obligatorio, mientras que el que define la fachada posterior, tiene el carácter de máximo.

Las rasantes se definen en plano N° 5 de red viaria, si bien podrán ser reajustadas en los términos que señale el correspondiente Proyecto de Urbanización.

N° de plantas:

II plantas (B+1) para el área de movimiento de la edificación, en los términos señalados en el plano de ordenación N° 2. Podrá también utilizarse el espacio bajo cubierta, vinculado a la vivienda, que se incluirá en el cómputo de la edificabilidad, con el resto de condiciones que señalan con carácter general en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Agrupación de viviendas:

No se permite la individualización arquitectónica de cada una de las viviendas previstas, debiendo promoverse grupos unitarios

compuestos por número mínimo de cuatro viviendas adosadas, de características compositivas similares, tanto en la edificación como en los elementos complementarios de urbanización, tales como vallas y otros.

Espacio libre de parcela:

Según plano de ordenación Nº 2. Se definen con el número 0, que indica que no son edificables.

1.4 Resto parámetros reguladores:

Serán aplicables, con carácter supletorio, en lo no recogido expresamente en los documentos del presente Estudio de Detalle, las condiciones reguladas en los Capítulos V, "Normas generales de la edificación", y VI, "Ordenación de la edificación", del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General que sean de aplicación.

2.- CONDICIONES DE USO

2.1 Uso pormenorizado: Es el de vivienda en régimen unifamiliar.

2.2 Usos compatibles: Únicamente se admite la compatibilidad para otros usos en los términos señalados en el artículo 76 de las N.U. del Plan General, para usos compartidos con vivienda. Como se señala en dicho artículo, estos usos no se consideran a los efectos del cómputo de intensidad de usos compatibles o índices de variedad urbana.

2.3 Intensidad de uso pormenorizado y compatibles.

Las intensidades de uso se establecen para cada zona o manzana de las definidas en la ordenación, mediante los cuadros generales incluidos en la Memoria, que para la ordenanza PL son los siguientes:

ZONA	EDIF. RESID	EDIF. COMPAT.	EDIF. TOTAL
UNI-1	1.608,00 m ²	-	1.608,00 m ²
UNI-2	964,80 m ²	-	964,80 m ²

2.4 Condiciones de regulación de uso:

Serán de aplicación, dentro de las limitaciones de intensidad de uso expresamente asignadas a cada zona, las condiciones que sean aplicables para cada caso, según su categoría, de la Sección 2ª del Capítulo IV, Título II de las N.U. del Plan General, así como toda la normativa sectorial correspondiente, con especial mención de la normativa ambiental.

3.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Se establece la condición de parcela mínima en aquella que cuente con una superficie mínima de 250,00 m², con frente mínimo de 6,00 m con destino a una sola vivienda. Estas condiciones serán aplicables tanto para el Proyecto de Reparcelación como para futuras parcelaciones.

La parcelación incluida en el Proyecto es meramente indicativa, y se concretará definitivamente en el Proyecto de Reparcelación, siempre respetando la condición de parcela mínima señalada.

4.- RESERVA DE APARCAMIENTO. CONDICIONES

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por vivienda, en base a lo dispuesto en el artículo 121 de las N.U. del Plan General, en el que se determina que los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada pueden establecer lo que estimen conveniente sobre el particular. En cualquier caso, con las reservas que se establecen en las presentes ordenanzas, se garantiza el cumplimiento de las que, a nivel general, se establecen en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para el conjunto del sector.

En razón de la tipología edificatoria, las rampas de acceso a garaje en sótano no estarán sometidas a las condiciones generales previstas en las N.U. del Plan General, pudiendo disponerse pendientes en tramos rectos de pendiente no superior al 25%, con anchura mínima de 2,50 m pudiendo prescindirse del espacio de espera horizontal en el interior de la parcela.

5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

De espacios libres de parcela (privados):

Los espacios libres de parcela deberán estar convenientemente urbanizados y ajardinados, en las debidas condiciones de salubridad y ornato públicos, debiendo disponerse las redes técnicas necesarias en cada caso, tales como drenaje de aguas pluviales, abastecimiento de agua o riego y alumbrado. Los espacios libres de parcela deberán estar convenientemente vallados en las alineaciones y linderos, en las debidas condiciones de salubridad y ornato y con arreglo a las condiciones reguladas en las Normas Urbanísticas del P.G. Los vallados serán de características idénticas para cada uno de los grupos de viviendas que se promuevan según lo señalado en el apartado 1.3 "Agrupación de viviendas".

Se toleran, sin cómputo de edificabilidad, pequeñas construcciones auxiliares, realizadas con materiales propios de fachada, destinadas a la guarda de aperos o para albergue de determinadas instalaciones técnicas, con un máximo de 5 m² por parcela resultante.

En los espacios libres de parcela podrán disponerse las rampas y elementos de acceso al garaje-aparcamiento.

Artículo 19 - SL-EL

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema Local de Espacios Libres", destinadas al recreo y esparcimiento al servicio de la zona, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General.

Afecta a la zona SL-EL.

Esta ordenanza se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en la Subsección 5ª, artículos. 37 a 39, Sección 2ª del Capítulo III, Título I de las N.U. del Plan General. A su vez, estas zonas deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en lo que se refiere a soleamiento, índice de permeabilidad y porcentaje mínimo del 50% de superficie destinada a la plantación de especies vegetales. Todas estas condiciones deberán tenerse expresamente en cuenta en el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización del sector.

Las áreas reservadas para este fin cumplen las condiciones superficiales señaladas expresamente en el mismo artículo (500 m² mínimo, circunferencia inscribible de 20 m de diámetro), debiendo reservarse espacios para juego infantil de superficie no inferior a 200 metros cuadrados.

Artículo 20 - SL-EQ

Corresponde a zonas calificadas como "Sistema Local de Equipamientos", destinadas a la dotación de servicios comunitarios al servicio de la zona. Podrán tener carácter público (pu) o privado (pr), lo que se indica en la calificación correspondiente, y en el caso de que tengan carácter público, serán de cesión obligatoria por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General.

Afecta a las zonas SL-EQ-1(pr), SL-EQ-2(pr) y SL-EQ-1(pu).

Se distinguen dos situaciones dependiendo de la condición pública o privada del equipamiento.

a) SL-EQ (pu): Parcelas de equipamiento públicas.

Esta ordenanza se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en la Subsección 6ª, artículos. 40 a 42 y 45 a 47, de la Sección 2ª del Capítulo III, Título I de las N.U. del Plan General, siendo aplicables las condiciones específicas para la edificación en el Sistema Local de Equipamientos para edificación en parcela exclusiva en el Suelo Urbano Consolidado, en función del uso que se implante, sin que se establezca uso impuesto concreto desde este Estudio de Detalle.

Serán de aplicación igualmente el resto de las condiciones que puedan afectarle de las recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General. Se estiman aplicables las condiciones de "Edificación aislada" de la Subsección 3ª, Sección 1ª, Capítulo VI de las N.U. del Plan General. A estos efectos, se fija un retranqueo mínimo de la edificación con respecto a linderos de parcela de 3,00 m.

No se establecen condiciones especiales de parcelación ni dotación de aparcamiento, siendo aplicables las condiciones generales que en las N.U. se establecen.

b) SL-EQ (pr): Parcelas de equipamiento privadas.

Se establecen las siguientes condiciones generales:

1 - Serán aplicables las condiciones de "Edificación aislada" de la Subsección 3ª, Sección 1ª, Capítulo VI de las N.U. del Plan General. A estos efectos, se fija un retranqueo mínimo de la edificación con respecto a linderos de parcela de 3,00 m, si bien las edificaciones podrán adosarse al vial principal de acceso.

2 - El número máximo de alturas será de 4 (B+3), con altura máxima de edificación de 13,50 m.

3 - Dentro de lo señalado, las condiciones de edificación serán libres dentro de la parcela.

4 - Se fija la parcela mínima en 450 m².

5 - Dotación de aparcamiento: A razón de una plaza cada 200 m² edificados.

6 - Condiciones de uso: No se fija un uso pormenorizado concreto para la parcela, pudiendo ser cualquiera de los que respondan a la condición de equipamiento, en uso exclusivo o en combinación mixta, entre ellos, los siguientes:

- Sanitario-Asistencial
- Socio-cultural y educativo
- Religioso
- Comercial
- Hotelero y Residencial Colectivo
- Oficinas

Las intensidades de uso de las zonas son las que se fijan mediante los cuadros generales incluidos en la Memoria, que para la ordenanza SL-EQ(pr), son los siguientes:

ZONA	EDIF. TOTAL
SL-EQ-1(pr)	1.250,00 m ²
SL-EQ-2(pr)	810,00 m ²

Serán de aplicación, dentro de las limitaciones de intensidad de uso expresamente asignadas a cada zona, las condiciones que sean aplicables para cada caso, según su categoría, de la Sección 2ª del Capítulo IV, Título II de las N.U. del Plan General, así como toda la normativa sectorial correspondiente, con especial mención de la normativa ambiental.

7 - Condiciones específicas de espacios libres de parcela: Serán de aplicación las condiciones establecidas en el punto 5 de la Ordenanza Reguladora PL, residencial plurifamiliar, de las presentes Ordenanzas.

Artículo 21 - SG-EL

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema General de Espacios Libres", destinadas al recreo y esparcimiento al servicio de toda la población, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Dada su condición de Sistema General, su regulación pormenorizada no corresponde al Estudio de Detalle, estando directamente establecida en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Afecta a la zona SG-EL, impuesta por el Plan General.

Esta ordenanza se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en la Subsección 5ª, artículo 36, Sección 2ª del Capítulo III, Título I de las N.U. del Plan General.

Artículo 22 - SG-EQ

Corresponde a zonas públicas calificadas como "Sistema General de Equipamientos", destinadas a la dotación de servicios comunitarios al servicio de toda la población, de obligatoria cesión por aplicación de la Ley 5/99, Reglamento y Plan General. Dada su condición de Sistema General, su regulación pormenorizada no corresponde al Estudio de Detalle, estando directamente establecida en los apartados correspondientes de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Afecta a la zona SG-EQ, impuesta por el Plan General.

Esta ordenanza se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en la Subsección 6ª, artículos 40, 42, 43 y 44, Sección 2ª del Capítulo III, Título I de las N.U. del Plan General.

Artículo 23 - SL-SU

Corresponde a zonas públicas o privadas calificadas como "Sistema Local de Servicios Urbanos", destinadas a albergar los equipos de las redes de infraestructura. Se reservan parcelas exclusi-

vamente para albergar los Centros de Transformación eléctricos y pozos para riego de zonas verdes.

Afecta a la zona SL-SU (CT y P).

Las condiciones de implantación serán las que se exija las necesidades del servicio, prefiriéndose la implantación subterránea del equipo. En caso de que la implantación sea en superficie, el centro de transformación deberá disponerse asegurando un correcto impacto ambiental y estético.

Artículo 24 - RV

Corresponde a zonas públicas calificadas como viario de carácter local, destinados al tráfico rodado o peatonal, el transporte y la movilidad, de obligatoria cesión al Ayuntamiento.

Esta ordenanza se remite íntegramente a la regulación específica que de esta calificación urbanística se contiene en la Subsección 4ª, artículo. 31, 33, 34 y 35, Sección 2ª del Capítulo III, Título I de las N.U. del Plan General. En el Proyecto de Urbanización se tendrán en cuenta las condiciones aplicables en relación con la catalogación de cada vía como Red Básica Funcional, Red Complementaria o Red Capilar.

RELACIÓN DE PLANOS

INFORMACIÓN:

- 01.- SITUACIÓN.
- 02.- ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL P.G.O.U. DE LEÓN.
- 03.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA.
- 04.- INFORMACIÓN PARCELARIA.
- 05.- TOPOGRÁFICO (Parcelas, Cotas, Curvas de nivel, Construcciones, Cultivos y plantaciones).
- 06.- REDES DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES EXISTENTES.

ORDENACIÓN:

- 01.- ZONIFICACIÓN GENERAL.
- 02.- ALINEACIONES Y ALTURAS.
- 03.- DESTINO PÚBLICO Y PRIVADO DEL SUELO.
- 04.- DETALLE CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACCESIBILIDAD.
- 05.- RED VIARIA. ESTUDIO DE CIRCULACIÓN Y UBICACIÓN DE PERFILES.
- 06.- PERFILES LONGITUDINALES.
- 07.- PERFILES TRANSVERSALES TIPO.
- 08.- RED DE ABASTECIMIENTO.
- 09.- RED DE RIEGO.
- 10.- RED DE SANEAMIENTO DE RESIDUALES Y PLUVIALES.
- 11.- RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 12.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- 13.- RED DE TELECOMUNICACIONES.
- 14.- RED DE GAS.

León, 24 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, P.D. Rafael Pérez Cubero.

9607

764,00 euros

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León
HACE SABER:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2005, aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE A RESIDENCIA "VIRGEN DEL CAMINO", cuyo contenido íntegro se hace público por medio del presente anuncio.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA "VIRGEN DEL CAMINO"

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno de la Residencia Virgen del Camino, pretendiendo con ellas informar a los residentes de las prestaciones que les proporciona la residencia, sus derechos y deberes así como las responsabilidades a que diera lugar el incumplimiento de ellas.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Residencia Virgen del Camino, es un Centro del Excmo. Ayuntamiento de León, que tiene como finalidad propor-

cionar alojamiento permanente o estancias diurnas a personas de ambos sexos y matrimonios, que previa solicitud, reúnan las condiciones de admisión requeridas.

Artículo 2. Los objetivos generales de esta residencia son:

- a) Proporcionarles un alojamiento digno.
- b) Cobertura de las necesidades básicas, complementarias, generales y especializadas, a través de una asistencia integral y personalizada.
- c) Calidad de vida, mediante calidad asistencial.
- d) Medidas preventivas y de mantenimiento para evitar o paliar el deterioro de las capacidades físicas y psíquicas, potenciando su autonomía personal.

Artículo 3. El ámbito de aplicación comprende a todos los residentes fijos y de Estancias Diurnas.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS RESIDENTES FIJOS

Artículo 4. Tendrán la condición de beneficiarios, aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo sido aprobada su propuesta por la Junta de Gobierno Local, hayan sido seleccionadas para su ingreso en el Centro y firmado el documento de aceptación que se adjunta a este reglamento en Anexo I, en el momento de efectuarse su ingreso en el Centro, asumiendo las condiciones reflejadas en el mismo.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes:

- a) Tener cumplidos 65 años. Las personas menores de 65 años que por alguna circunstancia especial precisen ingreso, será estudiado el caso teniendo en cuenta su situación.
- b) Haber nacido en León o estar empadronados en este municipio, al menos desde hace 2 años.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, trastorno psíquico o de otra índole que origine comportamientos de incompatibilidad para la convivencia, o suponga peligrosidad para sí mismo o los otros residentes.
- d) Ser válido, en relación con su estado de autonomía personal en el momento del ingreso.

Artículo 6. Documentación que precisan al ingresar:

Además de lo presentado para el trámite de ingreso, aportarán la siguiente documentación:

- a) Cartilla sanitaria.
- b) Informes médicos y prescripciones de tratamiento que tenga.
- c) DNI y NIF
- d) Dos fotografías tamaño carnet.
- e) N° de cuenta bancaria a través de la que pagará las cuotas mensuales.
- f) Declaración de su patrimonio e ingresos.
- g) Documento del Organismo por el que cobra la pensión.

Artículo 7. La solicitudes presentadas por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social y aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, serán integradas en la lista de espera.

Artículo 8. Cobertura de plazas

1º La cobertura de plazas la realizará por riguroso orden en la lista de espera la Comisión de selección, que estará integrada por: el/la Concejale de Bienestar Social, el/la Director/a y Trabajador/a Social del Centro.

2º Excepcionalmente podrán cubrirse las plazas sin acudir a la lista de espera, cuando se trata de situaciones urgentes debidamente acreditadas.

3º En cualquiera de los casos, el ingreso efectivo se hará cuando se cumplan los requisitos especificados en el artículo 5.

4º Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá admitir con carácter provisional y sin que ello suponga la cobertura de plaza vacante, a personas en que concurren circunstancias especiales urgentes, dando cuenta a la Concejalía de Bienestar Social lo antes posible.

Artículo 9. Periodo de adaptación

Al ingresar en el Centro, tendrán un periodo de adaptación de dos meses de duración como máximo, a contar desde el día del ingreso salvo interrupción del mismo, en los supuestos de ausencia obligada debidamente acreditada documentalmente.

Este periodo tiene como finalidad comprobar si son aptos para la plaza solicitada, sus posibilidades de adaptación al centro y la veracidad de los datos aportados en el expediente. En caso de existir algún desajuste en los aspectos señalados, la Dirección del Centro lo comunicará al interesado o familiares, para que actúen en consecuencia y tramiten la salida del Centro.

Los días de plazo que le concedan para la salida, no superarán el mes. Si la causa fuera por motivos de enfermedad o comportamiento, de tal forma que supusiera incomodidad grave o riesgo para los compañeros y personal de la casa, la salida se efectuará de inmediato.

Una vez superado este periodo, la persona adquiere la condición de residente fijo.

Artículo 10. Pérdida de la condición de residente.

- a) No haber superado el periodo de adaptación.
- b) A petición del interesado o representante legal.
- c) Por darse alguna causa señalada en el artículo 5 apartado c)
- d) Por sanción disciplinaria.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 11. La organización y funcionamiento del Centro responde al siguiente esquema:

- Dirección.
- Administración.
- Área Asistencial.
- Área residencial.
- Y las que en un futuro se puedan establecer.

Artículo 12. De la Dirección del Centro.

El/la directora/a del Centro, será el/la responsable del correcto funcionamiento y de todas las unidades que lo compongan.

Artículo 13. Funciones

Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Concejalía de Bienestar Social, el/la directora/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro y a la Administración del mismo.
- b) Aplicar las disposiciones concernientes a los cometidos, funcionamiento, objetivos y finalidad del Centro.
- c) Desempeñar la jefatura del personal del Centro, siguiendo las instrucciones que al efecto le marque la Concejalía de Personal del Ayuntamiento.

d) Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales, en orden a la consecución de los fines del Centro.

e) Prestar asesoramiento dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación de los usuarios y apoyo a las actividades del Centro.

f) Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto de actividades.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Centro.

h) Cualquier otra que le fuere encomendada por la Concejalía de Bienestar Social en relación con las necesidades del Centro.

Artículo 14. A nivel funcional, el Centro contará con los siguientes servicios:

- a) Atención sanitaria:
 - Médico
 - Enfermeras.
 - Auxiliares de Clínica.
 - Fisioterapeuta.
 - Podólogo.

b) Atención Social:

- Trabajadora Social

c) Atención Residencial:

- Alojamiento.

- Manutención.

- Aseo.

- Servicio de Mantenimiento para adaptación de las instalaciones que precisa el residente.

d) Servicio religioso.

- Capellán

e) Animación Socio-Cultural

- Animadora Socio-Comunitaria.

f) Talleres Ocupacionales

- Con los Monitores correspondientes:

Cada año se organizarán los talleres de acuerdo a las posibilidades y número de participantes, pudiendo variar el número de los mismos.

g) Biblioteca.

h) Peluquería.

i) Cafetería.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

Artículo 15. Servicios Sanitarios:

a) El Centro prestará el Servicio Sanitario exigido legalmente, realizando las distintas actuaciones en los horarios que establezca la Dirección.

b) Cuando sea necesario el desplazamiento a los Centros Sanitarios o a otros servicios de atención sanitaria, será por cuenta de la persona interesada y acompañada por un familiar. Ante la dificultad insalvable para que acuda el familiar, le acompañará personal del Centro.

Artículo 16. Servicio Religioso:

a) El Centro pondrá a disposición de los residentes que lo deseen, el Servicio Religioso, tanto para los actos de culto como para la atención individualizada.

b) Se respetará la libertad de opinión y creencia religiosa de los demás, así como la forma de vivirla y expresarla.

Artículo 17. Servicio de Comedor

El Servicio de Comedor del Centro, se prestará única y exclusivamente en los horarios marcados por la Dirección, quien establecerá las normas adecuadas para su correcto funcionamiento.

Artículo 18. Servicio de habitaciones:

a) El uso de habitación con carácter general, será compartida. Deberán usarlas convenientemente, manteniendo su buen orden, no dejando ropa, calzado u otros efectos personales fuera del armario o mesilla.

b) Los residentes deberán respetar el mobiliario y demás enseres puestos a su disposición, siendo responsables de los daños que surjan como consecuencia del mal uso.

Así mismo, los residentes deberán abstenerse de introducir modificaciones en el mobiliario y decoración de las habitaciones, salvo autorización expresa de la Dirección.

Artículo 19. Servicio de Lavandería y lencería

La Residencia dispondrá de un servicio de lavandería, planchado y reparación de ropa, regulándose el mismo por las normas internas de funcionamiento.

Artículo 20. Servicio de Cafetería:

El Centro dispondrá de servicios de cafetería para uso de los residentes, trabajadores y visitantes.

Artículo 21. Servicio de Ocio y Tiempo Libre:

Como otro servicio complementario, el Centro dispone de biblioteca, salas de televisión y vídeo, zona de lectura de prensa, sala de talleres ocupacionales. Los horarios y orden que requiera cada uno de ellos para el buen funcionamiento, serán marcados por la Dirección. Cada año se organizarán actividades socio-culturales, propiciando también la participación en las organizadas extra-residencialmente.

CAPÍTULO V

PRESTACIONES INCLUIDAS EN LOS SERVICIOS

Artículo 22 :

1. El alojamiento, es decir, la asignación de una habitación, dotada de mobiliario para el descanso y para tener sus efectos personales, con fácil acceso a la ducha y W .C.

2. La manutención completa, comprendiendo desayuno, comida, merienda y cena, según los menús establecidos

Artículo 23. La condición de residente da derecho a la utilización de las dependencias e instalaciones que el Centro posee, ateniéndose en su uso al destino de las mismas.*Artículo 24.* El lavado, planchado y reparación de desperfectos por el uso de la ropa personal*Artículo 25.* Tendrá derecho a participar en las actividades que con fines preventivos, de mantenimiento, terapéuticos o recreativos dispone el Centro.*Artículo 26.* Se incluye como servicio complementario el servicio de peluquería del que dispone el Centro.*Artículo 27.* No están comprendidas:

a) Medicamentos y material sanitario que no cubra la Seguridad Social o el seguro que tenga cada uno.

b) El uso del teléfono para llamadas externas.

c) La reposición de ropa personal y el lavado y planchado de la misma que requiera un tratamiento especial (servicio de tintorería), así como arreglos de confección.

d) Elementos que precise de uso personal como complemento para la movilidad: bastones, andadores, etc. Los colchones y camas especiales que no hayan sido prescritas por orden facultativa.

e) Los servicios que solicite a profesionales ajenos a la Residencia, siendo preciso pedir autorización, cuando sean realizados dentro de ella.

f) El acompañamiento en salidas de la Residencia y los gastos que éstos originen (Servicios de Urgencia, ambulatorios, Consultas, etc.), a no ser que su estado o la urgencia en la atención, requiera acompañamiento del personal de Enfermería.

g) Cualquier otro servicio no comprendido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. Sin perjuicio de las normas que se enuncian a continuación, la Dirección del Centro está facultada para dictar las normas e instrucciones precisas, al objeto de lograr una fluida convivencia entre los residentes.*Artículo 29.* Para el buen funcionamiento del Centro y bienestar de todos, cada residente debe colaborar con la Dirección y el personal del Centro en el respeto y cumplimiento de las normas existentes.*Artículo 30.* En beneficio de todos, los residentes deberán cuidar las instalaciones y mobiliario de la Residencia, evitando su deterioro en lo posible y manteniéndolos en el orden y disposición establecidos, así como el uso responsable de los ascensores, agua y fluido eléctrico.*Artículo 31.* Tanto por higiene como por respeto a los compañeros, será imprescindible que los residentes guarden las más elementales normas de higiene y aseo personal. A tal efecto, evitarán el uso inadecuado de papeleras, ceniceros etc., ni arrojarán desperdicios u otros objetos al suelo o por las ventanas.*Artículo 32.* Por razones de seguridad personal y de sus compañeros/as, no se utilizarán aparatos eléctricos, gas u otros combustibles en las habitaciones.*Artículo 33.* Con determinada periodicidad, las Enfermeras y Auxiliares revisarán los armarios de las habitaciones y del office, para conocer el orden y limpieza de la ropa y alimentos. Esto se hará siempre en presencia del interesado.*Artículo 34.* La Dirección del Centro no se responsabilizará de la falta de objetos y dinero que no hayan sido depositados en la Dirección.

Artículo 35. Los residentes deberán respetar al personal del Centro y a sus compañeros, evitando la violencia, agresiones, actos y expresiones que puedan molestar o herir la sensibilidad de los demás. Evitarán también el estado de embriaguez.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 36. Los residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) A las prestaciones señaladas en el capítulo IV y al uso de las instalaciones del Centro según las normas establecidas.
- b) El residente tiene derecho a que se respete su dignidad personal y a ejercitar su libertad en el marco de las normas de convivencia y de su propia capacidad física y psíquica.
- c) Tiene derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza, religión, ideología u otra circunstancia personal o social.
- d) Al secreto profesional sobre los datos de su historia social, sanitaria y otros datos que por la condición de residente se conocen.
- e) A la asistencia integral e individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) A la máxima intimidad posible según las condiciones estructurales del Centro y los medios ordinarios a utilizar en cada circunstancia.
- g) A poder acudir a la Dirección del Centro para consultas, sugerencias o queja a formular.
- h) A estar representados en el Consejo del Centro.
- i) A recibir visitas en los horarios señalados y con arreglo a las normas que se establezcan por la Dirección.
- j) Aquellas otras establecidas en la normativa vigente

CAPÍTULO VIII DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 37. Conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y las Normas de funcionamiento y organización que en su desarrollo se dicten.

Artículo 38. Guardar las debidas normas de convivencia, higiene y respeto mutuo tanto en el Centro como en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades organizadas.

Artículo 39. Poner en conocimiento de la Dirección las irregularidades que se observen en el Centro.

Artículo 40. Abonar puntualmente el importe correspondiente a las cuotas mensuales por la estancia y presentar los documentos correspondientes acreditativos de los nuevos ingresos de cada año.

Artículo 41. Hacerse cargo de los daños causados intencionadamente o por falta de cuidado, tanto en instalaciones y muebles de la Residencia, como a los bienes de otros residentes.

Artículo 42. Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios por accidente o percances que origine el residente fuera del Centro.

Artículo 43. Aceptar las sanciones que se impongan por el Centro, como consecuencia de las faltas cometidas.

CAPÍTULO IX CAUSAS DE BAJA

Artículo 44. Los residentes pueden causar baja perdiendo la condición de residentes y la plaza que se les había concedido:

- a) Por decisión propia del residente o su representante legal, en cuyo caso firmará la petición en el impreso que le facilitará la Dirección.
- b) Por no haber superado el período de adaptación.
- c) Por devenir el residente en no ser apto para la plaza solicitada por padecer enfermedad infecto-contagiosa, trastorno psíquico o de otra índole que origine comportamientos de incompatibilidad para la convivencia, o suponga peligrosidad para sí mismo o los otros residentes.
- d) Por sanción disciplinaria.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Los residentes podrán ser sancionados por las faltas en que incurran durante su estancia en el Centro, las cuales se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Artículo 46. Son faltas leves:

- a) Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro, o perturbar las actividades y la armonía del mismo.

Artículo 47. Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- b) Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra residentes, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.
- c) La demora injustificada de una mensualidad en el pago de la estancia.
- d) Ausentarse de la residencia sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

e) La vulneración de las Normas de Régimen Interior, salvo cuando sea constitutivo de falta leve.

f) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

Artículo 48. Son faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes, personal del Centro o cualquier persona vinculada con el mismo.
- c) La demora injustificada de dos mensualidades en el pago de la estancia.
- d) El incumplimiento, falseamiento, ocultación u omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de residentes previsto en la normativa vigente.

e) Ausentarse de la Residencia sin previa comunicación, cuando la ausencia tenga una duración de cinco o más días

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta un mes.
- c) Suspensión de los derechos de residente por un periodo de hasta quince días.

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de los derechos de residente por un periodo desde quince días hasta seis meses.
- b) Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta seis meses.

3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de usuario por un periodo de seis meses hasta dos años.
- b) Pérdida de la condición de residente e inhabilitación para ocupar cualquier otra plaza de la misma tipología de las previstas en la normativa aplicable.

4.- La imposición de sanciones de suspensión de los derechos de residente por la comisión de faltas graves o muy graves conllevará en todo caso, la inhabilitación del sancionado para participar como elegible en los procesos electorales que se celebren en el Centro, mientras dure el periodo de suspensión de derechos fijado en la sanción.

5.- La Comisión de valoración estará integrada por el/la Concejales de Bienestar Social, la Directora y la Trabajadora Social del Centro.

En lo que se refiere a procedimiento y plazos de prescripción de las faltas se estará a lo dispuesto en el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS RESIDENTES

Artículo 50 :

1º Existirá un Consejo del Centro, de carácter representativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta, que actuará con voz y voto y estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el/la Concejal/a de Bienestar Social, o en quien delegue.

b) Vocales:

- El/la Directora del Centro.

- La Trabajadora Social del Centro.

- Un trabajador del Centro elegido por el Comité de Empresa.

- Dos representantes de los residentes, elegidos por estos de forma directa, libre y democráticamente.

2º El mandato de los representantes de los residentes será de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un tercer mandato de forma consecutiva. En caso de renuncia expresa, ausencia, enfermedad, o pérdida de la condición de residente, los miembros electos del Consejo de Centro, serán sustituidos por los suplentes.

3º Actuará de Secretario el que designe el/la Concejal/a de Bienestar Social.

4º El procedimiento para la elección de los representantes de los residentes, será el establecido en el capítulo III del título IV del Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

Artículo 51. Funciones del Consejo del Centro.

1º El Consejo del Centro tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, con la Dirección del Centro en el buen funcionamiento del mismo.

b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades de los Talleres Ocupacionales, socioculturales y recreativas.

c) Colaborar con quien se lo solicite, en la toma de decisiones relacionadas con los residentes.

d) Velar por los derechos de los residentes, reclamándolos cuando sea necesario, así como utilizar los instrumentos periódicos y objetivos de evaluación de la calidad de los servicios.

e) Estimular la relación y solidaridad entre los residentes, fomentando la creación de grupos de ayuda mutua entre ellos y de colaboración con el Centro.

f) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

2º En el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá estar asesorado por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 52. Al Presidente del Consejo le corresponden las funciones siguientes:

a) Convocar las reuniones del Consejo, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas presentadas reglamentariamente por sus miembros, con la antelación suficiente.

b) Presidir las reuniones del Consejo, moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Firmar las actas de las reuniones del Consejo con el Secretario, una vez aprobadas.

d) Consignar su visto bueno en las certificaciones que de los acuerdos adoptados o del contenido de las actas expida el Secretario del Consejo.

e) Elevar al Ayuntamiento las propuestas formuladas por el Consejo del Centro que requieran la adopción de medidas o decisiones por los órganos resolutorios del mismo.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente del Consejo.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los residentes.

Artículo 53. Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar acta de las reuniones, en la que figurará el visto bueno del Presidente y lectura de la misma al comenzar cada sesión.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo, cuando proceda y sea requerido para ello.

c) Llevar a cabo las tareas de carácter administrativo que se relacionen con las funciones del Consejo.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

Artículo 54. Corresponde a los vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las reuniones del Consejo, sin perjuicio de los que aquel incluya por su propia iniciativa.

b) Presidir, en su caso, las comisiones de trabajo que se constituyan

c) Asistir a las reuniones, participando en los debates y votando las propuestas de acuerdos.

d) Contribuir activamente a la promoción y desarrollo de las programaciones y actividades del Centro.

e) Conocer y proponer los programas anuales.

Artículo 55.

1º El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada con tal carácter por su Presidente, por propia iniciativa o a petición escrita de un tercio de sus miembros.

2º El Consejo se reunirá previa convocatoria expresa de sus miembros, que deberá hacerse con cinco días de antelación y en la misma se señalarán el orden del día, la fecha y hora de su celebración.

3º El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

4º Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

5º De sus reuniones se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, la circunstancia de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO XII

UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

Artículo 56. Podrán ser beneficiarios de una plaza de estancia diurna, aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 y habiendo sido aprobada su propuesta por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, han sido seleccionadas para acceder a esta plaza y firmado el documento de aceptación que se adjunta a este Reglamento en el Anexo II, asumiendo las condiciones reflejadas en el mismo

Artículo 57. Condiciones requeridas :

a) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento.

b) Presentar la documentación señalada en el artículo 6.

c) Aceptar el periodo de adaptación con las características que figuran en el capítulo 9.

Artículo 58. Pérdida de la plaza de estancia diurna.

Podrán perder la plaza que se les había concedido, por las causas que figuran en el artículo 10 del Reglamento.

Artículo 59. Prestaciones comprendidas

Los residentes de Estancias Diurnas tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) A permanecer en el Centro desde las 10,15 h hasta las 17,15 h.

b) A recibir la atención integral y personalizada que precisen durante su estancia.

c) A la alimentación que comprende la comida y merienda.

d) A tener un armario para guardar las prendas de calle y sus efectos personales.

e) Tienen derecho a disponer de un lugar con sofá-cama para el reposo.

f) A las prestaciones incluidas en cada uno de los Servicios de que dispone el Centro con actividad en las horas de estancia en él.

g) Al uso de todas las dependencias comunes de que dispone el Centro.

Artículo 60. Prestaciones que no están comprendidas:

a) Las que figuran en el artículo 18 del Reglamento

b) El lavado y planchado de prendas personales.

c) Las prestaciones comprendidas en el derecho de alojamiento.

Artículo 61. Derechos, deberes y régimen disciplinario:

Los residentes de estancia diurna se registrarán en estos aspectos por lo establecido en los capítulos VII, VIII y IX del Reglamento, no obstante, se exceptúa de entre los derechos el de estar representados en el Consejo del Centro.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Al formalizar los trámites de ingreso en calidad de residente fijo o en estancia diurna, la Trabajadora Social le informará de la cuota mensual que el interesado debe abonar en concepto de prestaciones por los servicios de asistencia y estancia, según el acuerdo regulador de los precios que por dichas prestaciones haya fijado el Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO I

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA PLAZA EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL CAMINO

Don/doña ..

DECLARA:

- Que la decisión de ingresar en la Residencia Virgen del Camino, es libre y voluntaria.

- Que conoce el Reglamento de Régimen Interno, donde figuran las Condiciones de prestación, derechos y deberes, así como las causas de rescisión.

- Manifiesta la aceptación del Reglamento de Régimen Interno del Centro y las Normas Generales de Funcionamiento.

Fdo ...

Don/doña ..., como familiar y/o representante legal de don/doña ..

DECLARA:

1. La aceptación del Reglamento y Normas en vigor, responsabilizándome de

2. Don/doña ..., en el caso de baja por cualquiera de las causas previstas en el citado Reglamento.

3. Asumir también el compromiso de acompañamiento en los desplazamientos que fuera necesario realizar fuera del Centro.

León .. de .. de 200...

Fdo. ...

ANEXO II

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA PLAZA DE ESTANCIA DIURNA EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL CAMINO

Don/doña ..

DECLARA:

- Que la decisión de aceptar la plaza de estancia diurna en la Residencia Virgen del Camino, es libre y voluntaria.

- Que conoce el Reglamento de Régimen Interno, donde figuran las Condiciones de prestación, derechos y deberes, así como las causas de rescisión.

- Manifiesta la aceptación del Reglamento de Régimen Interno del Centro y las Normas Generales de Funcionamiento.

Fdo. ...

Don/doña ..., como familiar y/o representante legal de don/doña ..

DECLARA:

4. La aceptación del Reglamento y Normas en vigor, responsabilizándome de don/doña ..., en el caso de baja por cualquiera de las causas previstas en el citado Reglamento.

5. Asumir también el compromiso de acompañamiento en los desplazamientos que fuera necesario realizar fuera del Centro.

León .. de .. de 200...

Fdo. ...

Contra el anterior acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes al día de la publicación del presente anuncio. Podrá también interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

9608

500,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPT.E.: 139/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando RETRANQUEO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 15 kV AÉREA "AST709" POR D.A.R. EN APOYOS 23/8/2 Y 3 EN VIFORCOS - SANTA COLOMBA DE SOMOZA - LEÓN, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 19 de mayo de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación RETRANQUEO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 15 kV AÉREA "AST709" POR D.A.R. EN APOYOS 23/8/2 Y 3 EN VIFORCOS - SANTA COLOMBA DE SOMOZA - LEÓN; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 8 de septiembre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autori-

zaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Modificación de línea aérea de 15 kV por distancia antirreglamentaria en Viforcos. Formada por conductor aislado tipo RS 12/20 kV, 3x95 Al +50AC y una longitud de 23 m. Entronca en el apoyo existente 2 y finaliza en el apoyo existente.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha abril de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.º Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el periodo de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.º En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.º El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 19 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8364

64,00 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPT.E.: 82/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando RETRANQUEO DE LMT 15 KV AÉREA EN LÍNEA "AST-708" POR D.A.R. EN LA CTRA MADRID-CORUÑA PK 328 EN PRADORREY, BRAZUELO-LEÓN, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 23 de marzo de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación ACOMETIDA DE LÍNEA DE RETRANQUEO DE LMT 15 KV AÉREA EN LÍNEA "AST-708" POR D.A.R. EN LA CTRA MADRID-CORUÑA PK 328 EN PRADORREY, BRAZUELO - LEÓN), acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Brazuelo, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Modificación de línea aérea de 15 kV "AST-708" por distancia antirreglamentaria y cambio de ubicación de CTI en carretera Madrid-Coruña, p.k. 328 en Pradorrey. Formada por conductor de aluminio LA-56, dos nuevos apoyos y una longitud de 127m. Entronca en apoyo existente 27, realiza un pequeño cambio de traza y alimenta un CTI. El CTI es el mismo, se ubica en el último apoyo se acondicionará y actualizará la aparamenta y conectará con la RBT existente, 15 kV/400-231V.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha febrero de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 8 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8878 65,60 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 152/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando RETRANQUEO DE LÍNEAS DE B.T. Y DE M.T. POR CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO DE LA CTRA. N-120 A EN ASTORGA, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 31 de mayo de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación RETRANQUEO DE LÍNEAS DE B.T. Y DE M.T. POR CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO DE LA CTRA. N-120 A EN ASTORGA -acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Astorga, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y

Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Modificación de línea aérea de 15 kV por construcción de paso elevado en la carretera N. 120, en Astorga. Formada por conductor de aluminio LA-56, un nuevo apoyo CH-1600-15 y una longitud de 401m. Entronca en apoyo existente, discurre por la misma traza y cruzara la nueva carretera n-120 y finalizará en el apoyo existente.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha mayo de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8795

60,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPT.: 160/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando PROYECTO SUB. CARUCEDO132/45/15KV POS. P. E. CORULLÓN 132KV, T.M. BORRENES, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 15 de junio de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación PROYECTO SUB. CARUCEDO132/45/15KV POS. P. E. CORULLÓN132KV, T.M. BORRENES; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 8 de septiembre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Borrenes, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Ampliación

de subestación de Carucedo 132/45/15 kV para dotar de una nueva posición de 132 kV que dará conexión al parque eólico de Corullón.

Aparamenta a instalar: 1 interruptor tripolar ABB tipo LTB-145 D1 2500A 31,5 kA. 3 transformadores de intensidad ARTECHE tipoCA-145,300-600-1200/5-5-5-5 A, 15VA cl. 0,2s; 30 VA cl. 5P20.

3 transformadores de tensión inductivos ARTECHE tipo UTE-145 132.00/√3/110: √-110: √β-110: √β V 30VA cl.0,2; 30VA cl. 0,5; 100VA cl. 3P.

3 autoválvulas BOWTHORPE TIPO 3HSRCP 120 L1-E1M3 10 KA clase 3.

1 seccionador tripolar MESA tipo SG3C-145/2000SCAT.

1 seccionador tripolar MESA tipo SG3CT-145/2000SCAT..

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Víctor Hernández Sánchez, con fecha abril de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 28 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8726

68,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPT.: 165/05/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando SUSTITUCIÓN DE C.T.I. "24AD39" POR C.T. COMPACTO PARA ATENDER SUMINISTRO DE NUEVO HOTEL EN LILLO DEL BIERZO - FABERO, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 21 de junio de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación SUSTITUCIÓN DE C.T.I. "24AD39" POR C.T. COMPACTO PARA ATENDER SUMINISTRO DE NUEVO HOTEL EN LILLO DEL BIERZO - FABERO -acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Fabero, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Cambio de CTI por compacto para atender a suministro a Hotel en Lillo del Bierzo. Línea subterránea de 15 kV, formada por conducto de aluminio RHZ1-12/20 kV, 1x150mm² y una longitud de 28m. Entronca en el pórtico donde esta el CTI a sustituir, discurre por la calle Las Candelas y alimentará un CT. El CT será de tipo compacto, maniobra exterior, formado por una máquina de 400 kVA, 15 kV /400-231V, una celda en línea y otra de protección 24 kV 400A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha mayo de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en mar-

cha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 8 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8879

65,60 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXpte.: 167/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE M.T. 15 KV DOBLE ENLACE ENTRE LAS SUBESTACIONES DE PONFERRADA Y CAMPONARAYA - PONFERRADA - LEÓN, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 21 de junio de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE M.T. 15 KV DOBLE ENLACE ENTRE LAS SUBESTACIONES DE PONFERRADA Y CAMPONARAYA - PONFERRADA - LEÓN; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en rela-

ción con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Doble enlace mediante líneas subterráneas de 15 kV, entre las subestaciones de Camponaraya- Ponferrada. Línea subterránea de 15 kV con un conductor tipo/sección RHZ1 12/20 kV 3(1x240)Al. Instalada bajo tubo, con una intensidad máx. de 415 A. Con una potencia máxima de transporte en servicio a 15 kV de 9704 kV y factor de corrección de intensidad máxima: 0,8. Tramo CT entrada PIB- CT 24SW00 (I-VII), con 2 circuitos cuyo origen serán las arquetas existentes en entrada principal del PIB y final en la celda de línea en CT 24SW00, con una longitud de 86m. Tramo CT 24CV68 -CT 24C722 (A-Z); un circuito cuyo origen estará en la celda de línea CT 24CV68 y final en la celda de línea en CT 24C722. Tramo CT 24CV68-CT 24C721 (A-N-7), con un circuito cuyo origen será la celda de línea e CT 24CV68 y final en la celda de línea en CT 24C721, con una longitud de 721m.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha junio de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos

por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8730

64,00 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPTE.: 168/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando ACOMETIDA SUBTERRÁNEA EN M.T. 15 KV A NUEVO C.T. COMPACTO 1X400 KVA Y RED DE B.T. EN CALLE HIGALICA,999 DE PONFERRADA - PONFERRADA, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 21 de junio de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación RETRANQUEO LÍNEA ACOMETIDA SUBTERRÁNEA EN M.T. 15 KV A NUEVO C.T. COMPACTO 1X400 KVA Y RED DE B.T. EN CALLE HIGALICA,999 DE PONFERRADA - PONFERRADA, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Línea de M.T. subterránea, de 20 kV con una tensión de servicio de 15 kV subterránea bajo tubo cuyo origen será la línea subterránea de M.T. existente entre CCTT 24SS33 y LE-11099 y que discurre delante del edificio y final en el nuevo CT proyectado la longitud de 8m. y dos circuitos de entrada/ y salida conductor tipo/sección RHZ1 12/20 kV 3x1x240mm² Al y una intensidad máxima admisible de 415A. El centro de transformación no prefabricado será del tipo compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior en edificio no prefabricado. Tanto las celdas de línea como las de protección será del tipo con corte SF6, potencia 400 kVA, tensión asignada 17,5 kV/420-240 V, con una relación de transformación de 15.00/400-230 V y como aislante, aceite mineral.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha junio de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8729

64,00 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPTE.: 170/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando INTERCALADO DE APOYO EN L.M.T. 15 KV "VDB-704" PARA FUTURO ENTRONQUE DE "CANTERAS PEÑAMALA, SA" EN TORAL DE LOS VADOS - LEÓN, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 16 de junio de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación RETRANQUEO LÍNEA INTERCALADO DE APOYO EN L.M.T. 15 KV "VDB-704" PARA FUTURO ENTRONQUE DE "CANTERAS PEÑAMALA, SA" EN TORAL DE LOS VADOS - LEÓN; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Toral de los Vados, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Intercalado de apoyo en línea "VDB-704", para futuro entronque "Canteras Peñamala". Formada por conductor de aluminio, un nuevo apoyo, intercalado entre el 53-54 (HVH-1000-15) y una longitud de 157m.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha noviembre de 2004 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8728

64,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

EXPTE.: 196/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. de Roperuelos del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de línea aérea de 15 kV "BZA-702", por distancia antirreglamentaria en Valcavado del Páramo. Formada por conductor de aluminio LA-56, un nuevo apoyo (CH-1000-17,5P) y una longitud de 262 m. Entronca en el apoyo existente 74, y discurre por la misma traza y finalizará en el apoyo existente 77.

e) Presupuesto: 3.968,17 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 31 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO:

Expte.: 196/05/6340.

RETRANQUEO L.M.T. 15 KV AÉREO "BZA-702" POR D.A.R ENTRE APOYOS 75 Y 77 EN VALCAVADO DEL PÁRAMO. T.M. ROPERUELOS DEL PÁRAMO.

Nº: 1.

T. MUNICIPAL: ROPERUELOS DEL PÁRAMO.

APOYO Nº: 1.

OCPU. M2: 1.

SERV ML: 18.

NOMBRE: MARCELINO SIMÓN DE LA FUENTE

DOMICILIO: CTRA. MADRID-CORUÑA, 10, 24769-CEBRONES DEL RÍO.

USO: PASTOS.

POLIG.: 26.

PARCELA: 601.

8797

33,60 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 262/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de RETRANQUEO DE L.M.T. 15 KV AÉREA EN calle RUAN EL SIERRO, 999, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: EN CAMPOSALINAS T.M. SOTO Y AMÍO.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 15 kV en calle Ruan El Siervo de Camposalinas, para dotar de suministro eléctrico una planta de áridos. Formada por conductor de aluminio A-56, dos nuevos apoyos y una longitud de 441m. Entronca en el apoyo existente nº 40, discurre por la misma traza, tendrá una derivación en el nuevo apoyo 42 y conectará en el apoyo 44 con la línea existente.

e) Presupuesto: 8.167,84 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de noviembre 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

8796

23,20 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 267/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de RETRANQUEO L.M.T. 15 KV SUBTERRÁNEO PARA ALIMENTAR A NUEVO C.T. Y RED DE BAJA TENSIÓN EN CALLE SANTO CRISTO DE ALMÁZCARA, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Almázcara T.M. de Congosto.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de la línea aérea de 15 kV para alimentar un nuevo CT en calle Santo Cristo de Almázcara. Formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150mm² y una longitud de 506 m. Entronca en nuevo apoyo de línea existente, discurre por calles aledañas y alimentará un CT. El CT será de tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 400 kVA, 15 kV /400-231 V, 3 celdas de línea y otra de protección . 24 kV, 400 A y corte en SF6.

e) Presupuesto: 97.742,14 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

8880 24,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 268/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de RETRANQUEO DE L.M.T. 15 KV AÉREA POR CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN EN LA CTRA. CHOZAS, S/N EN ARDONCINO cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Chozas de Abajo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Soterramiento de tramo de línea aérea de 15 kV y CT para alimentación de urbanización en Ardoncino. Formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150mm². Entronca en nuevo apoyo 95, discurre por las calles de la urbanización, alimentará un CT, y finalizará en un nuevo apoyo 98. El CT será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 400 kVA, 15 kV/400-231 V, 3 celdas de línea y otra de protección, 24 kV 400 A y corte en SF6.

e) Presupuesto: 115.831,42 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

8876 24,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 275/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de RETRANQUEO DE LÍNEA DE M.T. AÉREA PFD -702 POR D.A.R. EN URBANIZACIÓN PATRICIA cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. PONFERRADA.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de la línea aérea de 15 kV en urbanización Patricia, por distancia antirreglamentaria. Tramo aéreo. Formado por conductor de aluminio LA-56, tres nuevos apoyos y una longitud de 233m. Entronca en el apoyo existente, discurre por fincas particulares y terrenos comunales, pasa a subterránea, para ser cruzada por línea aérea de 132 kV, vuelve a ser aérea y finalizará en apoyo existente. Tramo subterráneo. Formado por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 75m. Entronca en el apoyo proyectado B y finalizará en el apoyo proyectado C.

e) Presupuesto: 24.344,64 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

8903 24,80 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE
INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

EXPTE.: 276/05/6340

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la proyecto de ACOMETIDA DE LÍNEA DE

M.T. 15 KV SUBTERRÁNEA A NUEVO C.T. COMPACTO, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNIÓN FENOSA, SA con domicilio en LEÓN, calle Independencia, 1-2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: EN LA RIBERA DE FOLGOSO T.M. FOLGOSO DE LA RIBERA.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en La Ribera de Folgoso. Línea de media tensión subterránea 15 kV, cuyo origen estará en la celda de línea M.T. a instalar en CT 24C632 y final en el Centro de transformación proyectado con una longitud de 381m. y un circuito con un conductor tipo/sección RHZ12/20 kV 3(1x150mm² Al). Intensidad máxima admisible 315 A, con una capacidad de transp P máxima, 7364 kW. El centro de transformación prefabricado será tipo compacto 2L+1P 1x400 kVA Maniobra Exterior en envoltorio prefabricado de hormigón. Con celdas de alta tensión y tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF6. 24 kV/400 kVA Transformadores de potencia, con potencia asignada 400 kVA y tensión asignada 17,5 kV /420-240 V. Y una relación de transformación 15.00/400-230 V y Como aislante, aceite mineral.

e) Presupuesto: 83.916,29 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 7 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

8877

28,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO "LOS RIÑONES"

EXPTE.: 265/04

A los efectos prevenidos en el artículo 7º del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio. Los planos de afección aerodinámica podrán consultarse en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, avenida Peregrinos, s/n, 1ª Planta, 24071 LEÓN.

- Peticionario: ENERGÍAS RENOVABLES DEL VIENTO, S.L. con CIF: B-09430182, y domicilio social en Ctra. Madrid-Irún, km. 244, de Burgos.

- Parque Eólico: "LOS RIÑONES"

- Término Municipal donde se va a establecer la instalación: VILLARES DE ÓRBIGO

- Potencia a instalar: 6.600 kW.

- Número de Aerogeneradores: 4 de 1.650 kW.

- Presupuesto total: 5.500.000 euros.

Coordenadas UTM, referidas al huso 30 (únicamente orientativas).

UTM X (m)	UTM Y (m)
259.000	4.708.555
260.620	4.708.555
260.000	4.706.000
259.500	4.706.000
259.465	4.706.000
259.080	4.706.555

Los proyectos de competencia podrán presentarse en sobre cerrado, con el escrito de presentación se acompañará plano topográfico a escala 1:10.000, con coordenadas UTM (huso 30), en él se ubicarán los aerogeneradores, indicándose el número, la potencia de los equipos y términos municipales afectados y demás documentación conforme al artículo 6 y 7 del Decreto 189/1997.

León, 21 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8407

24,80 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO "SERRANO"

EXPTE.: 266/04.

A los efectos prevenidos en el artículo 7º del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio. Los planos de afección aerodinámica podrán consultarse en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, avenida Peregrinos, s/n, 1ª Planta, 24071 LEÓN.

-Peticionario: ENERGÍAS RENOVABLES DEL VIENTO, S.L. con CIF: B-09430182, y domicilio social en Ctra. Madrid-Irún, km. 244,8, de Burgos.

-Parque Eólico: "SERRANO".

-Término Municipal donde se va a establecer la instalación: VILLARES DE ÓRBIGO.

-Potencia a instalar: 6.600 kW.

-Número de Aerogeneradores: 4 de 1650 kW.

-Presupuesto total: 5.414.000 euros.

Coordenadas UTM, referidas al huso 30 (únicamente orientativas).

UTM X (m)	UTM Y (m)
257.000	4.707.000
257.812	4.706.000
257.812	4.704.260
258.600	4.704.260
258.600	4.706.000
258.000	4.707.000

Los proyectos de competencia podrán presentarse en sobre cerrado, con el escrito de presentación se acompañará plano topográfico a escala 1:10.000, con coordenadas UTM (huso 30), en él se ubicarán los aerogeneradores, indicándose el número, la potencia de los equipos y términos municipales afectados y demás documentación conforme al artículo 6 y 7 del Decreto 189/1997.

León, 21 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8405

24,80 euros

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Área de Estructuras Agrarias

CONCENTRACIÓN PARCELARIA

SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN)

Se pone en conocimiento de los propietarios de la Zona de Concentración Parcelaria de Santa Colomba de Somoza que durante la redacción del Proyecto de Concentración de la Zona, se han observado una serie de discrepancias entre las parcelas que figuran en los listados de Bases y las existentes en los planos.

En concreto, se han observado tres tipos de discrepancias:

1. Parcelas que deben ser INCLUIDAS en los listados de concentración, por no figurar en ellos, pero que se recogen en los planos dentro de las zonas a concentrar.

2. Parcelas que deben ser EXCLUIDAS de los listados de concentración, por estar en los planos en zonas excluidas.

3. Parcelas que se deben DAR DE BAJA en los listados ya que no existen en planos, por errores en la transcripción de datos.

A fin de proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural la correspondiente modificación de las Bases Definitivas de la zona, se comunica a todos los interesados que durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se va a exponer en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza el listado con los propietarios afectados. Durante dicho plazo, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Los propietarios afectados o perjudicados por la modificación podrán formular alegaciones por escrito, dirigido a este Servicio Territorial - Área de Estructuras Agrarias (avenida Peregrinos s/n, León), durante el plazo señalado.

León, 30 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Fidentino Reyero Fernández.

9883

25,60 euros

Consejería de Agricultura y Ganadería Dirección General de Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE SUSPENDE LA SUBASTA PÚBLICA DE LAS TIERRAS SOBANTES DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CHOZAS DE ABAJO (LEÓN).

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería autorizó, por Resolución de 22 de noviembre de 2005, la enajenación mediante pública subasta de las tierras sobrantes de la concentración parcelaria de Chozas de Abajo (León), al objeto de que el precio del remate fuera adjudicado a las Entidades afectadas, obligadas a destinarlo, previo compromiso formal, a las finalidades contempladas legalmente.

Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2005 se anunció la celebración de la subasta pública que tendría lugar el día 28 de diciembre de 2005 en las dependencias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

Habida cuenta que las tierras sobrantes de la Concentración Parcelaria de Chozas de Abajo (León) fueron adjudicadas a las Entidades afectadas, aceptándose parcialmente dicha adjudicación y asumiendo el compromiso de destinarlas a las finalidades previstas en el artículo 67.1.c) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha dictado Resolución de fecha 15 de diciembre por la que deja sin efecto la arriba citada de 22 de noviembre de 2005, así como todas aquéllas dictadas como consecuencia de la anulada.

Por lo expuesto, se anula la subasta pública de las tierras sobrantes de la concentración parcelaria de Chozas de Abajo (León), cuya celebración estaba prevista para el próximo día 28 de diciembre de 2005 en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

Valladolid, 15 de diciembre de 2005.-El Director General, Edmundo Bayón Bueno.

9884

25,60 euros

Agencia Tributaria

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

Unidad de subastas -Delegación de Tenerife

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA N°: S2006R3876001 001.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION de la Delegación de la AEAT de TENERIFE.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación

aprobado por el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 03-10-2005 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 18 de enero del 2006, a las 12.00 horas en 2ª PLANTA SALÓN DE ACTOS. AEAT DELEGACIÓN S/C TENERIFE. AVDA JOSÉ ANTONIO N° 6 A LAS 12.00, HORA DE CANARIAS.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por ciento tipo de subasta en primera licitación

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>, en la opción "Pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración".

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria

a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en la licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

OCTAVO: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

DÉCIMO: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 4911960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 811999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2006R3876001 001

LOTE 01

Nº DE DILIGENCIA: 380323005860B
 FECHA DE LA DILIGENCIA: 17-09-2003
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 749,00 EUROS
 TRAMOS: 100,00 EUROS
 DEPOSITO: 149,80 EUROS
 TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO
 BIEN NÚMERO 1
 TIPO DE BIEN: FINCA RÚSTICA
 LOCALIZACION: CM VALLEJO ANCHO - CEMBRANOS 66

24392 CHOZAS DE ABAJO (LEON).

REG. MUM. 2 DE LEON

TOMO: 2632

LIBRO: 58

FOLIO: 148

FINCA: 8351

INSCRIPCIÓN: 1

DESCRIPCION:

RÚSTICA EN PARAJE CAMINO VALLEJO EN EL LUGAR DENOMINADO CEMBRANOS, SITA EN LA PARCELA 5252 DEL POLÍGONO 66. CON UNA SUPERFICIE DE UN AREA SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS. LINDEROS: NORTE: ANTONIO MARTÍNEZ; SUR, CAMINO; ESTE: FELICIANO GARCÍA Y OESTE: ISAIAS HIDALGO. DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN EMBARGADO: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL.

VALORACION: 749,00 EUROS

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

LOTE 02

Nº DE DILIGENCIA: 380323005860B

FECHA DE LA DILIGENCIA: 17-09-2003

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 907,00 EUROS

TRAMOS: 100,00 EUROS

DEPOSITO: 181,40 EUROS

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

BIEN NÚMERO 1

TIPO DE BIEN: FINCA RÚSTICA

LOCALIZACION: CM VALLEJO ANCHO CEMBRANOS 5253

24392 CHOZAS DE ABAJO (LEON)

REG. NUM. 2 DE LEON

TOMO: 2632

LIBRO: 58

FOLIO: 150

FINCA: 8352

INSCRIPCIÓN: 1

DESCRIPCION: RÚSTICA EN PARAJE CAMINO VALLEJO ANCHO EN EL LUGAR DENOMINADO CEMBRANOS, POLL GONO 66 PARCELA 5253, CON UNA SUPERFICIE DE DOS AREAS TRECE CENTIÁREAS. LINDE ROS: NORTE: CECILIA FIDALGO; SUR: CANINO; ESTE: FELICIANO GARCÍA Y OESTE: CAMINO. DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN EMBARGADO: 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER GANANCIAL.

VALORACION: 907,00 EUROS

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

LOTE 03

Nº DE DILIGENCIA: 380223006007H

FECHA DE LA DILIGENCIA: 08-11-2002

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 64.530,84 EUROS

TRAMOS: 2.000,00 EUROS

DEPOSITO: 12.906,16 EUROS

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

BIEN NÚMERO 1

TIPO DE BIEN: SOLAR

LOCALIZACION: CL NORTE 33

46740 CARCAIXENT. (VALENCIA)

REG. MUM. 1 DE ALCIRA

TOMO: 1515

LIBRO: 247

FOLIO: 186

FINCA: 21592

INSCRIPCION: 1

DESCRIPCION: SOLAR CON UNA SUPERFICIE DE 150,00 METROS CUADRADOS SITA EN EL MUNICIPIO DE CARCAIXENT (VALENCIA), CALLE NORTE NÚMERO 33. FOMENTO CANARIO DE OBRAS S.A., OSTENTA EL PLENO DOMINIO DE LA FINCA CON CARÁCTER PRIVATIVO.

CARGAS VIGENTES:

EMBARGO A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ALZ IRA POR UN IMPORTE DE 6.202 EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

VALORACION: 64.530,84 EUROS

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de octubre de 2005.-Firmado, María Imelda Capote Martín.

9037

164,00 euros